



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Trabajo Social**

**Título del documento: Pensar la seguridad de las mujeres : reflexiones del Trabajo Social sobre el programa de tobilleras electrónicas para violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Autores (en el caso de tesistas y directores):**

**Lucía María Lemme**

**Ana Belén Mouzo**

**Mónica Noemí Zambelli, dir.**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis: 2022**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE TRABAJO SOCIAL**

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN:**

*Pensar la seguridad de las mujeres: reflexiones del Trabajo Social sobre el programa de tobilleras electrónicas para violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Trabajo de Investigación Final

**Autoras:**

-Lemme, Lucía María    DNI: 39.625.931    Mail: luciamlemme@gmail.com

-Mouzo, Ana Belén    DNI: 40.955.600    Mail: belumouzo03@gmail.com

**Tutora Temática:**

Lic. Zambelli, Mónica Noemí    Mail: monicaseta@yahoo.com.ar

**Seminario TIF:** Clemente 2021

**Fecha de presentación:** 25 de agosto de 2022

## **Agradecimientos**

*A la Universidad de Buenos Aires, por permitirnos el acceso a la educación pública, gratuita y de excelencia.*

*A trabajadores y docentes de nuestra querida Facultad de Ciencias Sociales, por invitarnos a soñar con otra realidad.*

*A todas aquellas personas que nos prestaron sus historias y con quienes construimos nuevos caminos posibles.*

*A las personas entrevistadas, por compartirnos sus experiencias, conocimientos y tiempo.*

*A nuestra tutora, por acompañarnos con tanta paciencia y amor desde el primer día.*

*Y a nuestras familias y amigxs, por ser un sostén fundamental para llegar a este momento.*

## Resumen

<b>Título:</b>	Pensar la seguridad de las mujeres: reflexiones del Trabajo Social sobre el programa de tobilleras electrónicas para violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
<b>Autoras:</b>	Lemme, Lucía María (Mail: <a href="mailto:luciamlemme@gmail.com">luciamlemme@gmail.com</a> ) Mouzo, Ana Belén (Mail: <a href="mailto:belumouzo03@gmail.com">belumouzo03@gmail.com</a> )
<b>Fecha de presentación:</b>	25 de agosto de 2022
<b>Palabras clave:</b>	Violencia de Género - Prevención de la violencia - Medidas de protección - Política Pública

El presente es un Trabajo de Investigación Final correspondiente a la Carrera de Trabajo Social, de la Universidad de Buenos Aires. Surge a partir de la inserción laboral de una de las estudiantes en la Dirección General de Violencia de Género, que administra el Programa de Dispositivos Duales sobre el cual se realiza la investigación. El escrito tiene como finalidad analizar las tensiones entre la protección y el control social en el uso de los dispositivos duales como política pública para la disuasión de la violencia de género. En este sentido se procura que la perspectiva de género sea un elemento que atraviese todos los ejes, para lo cual se retoman algunos conceptos que la conforman, entrecruzándola con las nociones de control y protección. Se entiende que estas configuran determinadas conceptualizaciones que se ponen en juego en el abordaje de esta problemática. En este marco, la articulación inter e intrainstitucional se presenta como un elemento clave en el análisis a lo largo de toda la investigación. Para ello se realizan entrevistas semi estructuradas a agentes del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. A través de las mismas se busca realizar aportes desde la disciplina analizando sus perspectivas, a la vez que reconocer los alcances y eficacias del programa como política pública en la prevención de nuevos hechos de violencia, identificando las distintas instancias de coordinación. Las eficacias reconocidas entran en tensión con las perspectivas de los agentes institucionales, mientras que ambas configuran y son configuradas por un entramado institucional complejo, que contribuye en mayor o menor medida a la protección de las mujeres que han atravesado situaciones de violencia.

## Índice

Introducción .....	1
Planteamiento Del Problema.....	2
Capítulo I. El deber del Estado .....	6
Marco Normativo Internacional y Nacional.....	6
Medidas de protección.....	9
Descripción Del Dispositivo Dual.....	11
El Programa Como Política Pública.....	15
Capítulo II. Género y Relaciones De Poder .....	20
Discriminación, Desigualdad y Violencia.....	20
Ciclo De La Violencia.....	24
Revictimización.....	26
Ruta crítica .....	27
Capítulo III. Entre el Control y la Protección .....	30
Seguridad y Prevención de la Violencia .....	30
Control y Teorías del Delito.....	32
Tratamiento y Procedimientos Judiciales.....	37
Coordinación Entre Ambos Fueros .....	42
Alertas e Incumplimientos .....	44
Comportamiento de los Usuarios y Perfiles .....	46
Lo Penal Como Única Respuesta .....	50

Capítulo IV. Entramado Institucional .....	54
Articulación: Policía, Justicia y Programa .....	54
Sistema De Caso Único y Proyecto De Ley .....	57
Articulación Con Otros Programas .....	58
Condiciones De Trabajo.....	60
La Buena Víctima.....	61
Conclusiones .....	65
Bibliografía .....	71
Anexo.....	76

## **Introducción**

El enfoque de los Derechos Humanos proclama que todas las personas nacen libres e iguales. Se entiende que la violencia contra las mujeres, basada en una desigualdad estructural, se configura como una violación a los mismos. A partir de un entramado social y cultural se intenta sostener y/o justificar el abuso de poder y de control de los varones por sobre las mujeres. En este marco, es preciso visibilizar el carácter pandémico de la violencia de género y su impacto en la población mundial y en Argentina en particular.

Las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud indican que alrededor de una de cada tres mujeres han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Distintas fuentes estadísticas arrojan datos de la problemática en Argentina y, más específicamente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (en adelante, UFEM), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, indica que entre 2015 y 2020 se han cometido 86 femicidios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En el 52% de los mismos, el femicida resultó ser la pareja o ex pareja de la víctima y, en más de la mitad había existido episodios previos de violencia de género, denunciados o no.

Por su parte, la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, OVD) recibió durante el año pasado 8741 denuncias, de las cuales el 62% de las personas afectadas fueron mujeres adultas. El 44% de las personas denunciadas residía en las comunas: 1, 4, 7 y 8. A su vez, el mismo porcentaje presentaba un nivel socioeconómico bajo o medio-bajo. En el contexto de estas intervenciones, se han dictaminado 29.419 medidas de protección.

En el mismo período de tiempo, las Comisarías de la Policía de la Ciudad recibieron un total de 13.393 denuncias por violencia de género y familiar. Paralelamente, la Central de Emergencias 911 atendió 55474 llamados por los mismos motivos y se efectivizó el cumplimiento a 250 órdenes judiciales, en las que se indicaban consignas policiales físicas en domicilios. En lo que respecta a dispositivos electrónicos de protección, se entregaron 5.843

botones antipánico<sup>1</sup> y 208 tobilleras duales. Entre las franjas etarias más afectadas se ubicaron las mujeres de entre 20 y 40 años. En cuanto a la localización, las comunas 1, 4, 7 y 8, al igual que los datos de OVD, fueron las zonas con mayor cantidad de incidencias.

## **Planteamiento Del Problema**

La elección del objeto de estudio del presente trabajo surge, principalmente, a partir de la inserción laboral de una de las estudiantes, quien se desempeñaba al momento de la investigación en la Dirección General de Violencia de Género, que administra el programa en análisis. La Dirección se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad. Esta Subsecretaría, a su vez, cuenta con la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, área a cargo del programa de tobilleras para arresto domiciliario y vigilancia ambulatoria.

A partir de los datos alarmantes mencionados anteriormente, entendemos que el problema que nos proponemos investigar está íntimamente ligado a la protección de las mujeres.

En este marco, se han reconocido tensiones en la coordinación entre los distintos actores institucionales. Al mismo tiempo, se ha identificado una vacancia de investigaciones referidas a este tipo de programas, y especialmente, de abordajes que consideren a los varones agresores, y que no concentren únicamente su atención en la asistencia a las mujeres que resultan víctimas.

Otra de las causas que han motivado esta investigación tiene que ver con cierta dificultad para pensar las políticas de seguridad urbana desde las ciencias sociales. Este campo no debería ser exclusividad de determinadas disciplinas o posicionamientos ideológicos, por lo que proponemos una problematización desde un enfoque de derechos y con perspectiva de género.

Consideramos que algunas aclaraciones previas respecto al programa programa de dispositivos duales para violencia de género, facilitarán la comprensión de quienes se adentren en el presente trabajo. Este fue creado en el año 2016, durante la presidencia de Mauricio Macri y la gestión local de Horacio Rodríguez Larreta. Cabe mencionar que en ese mismo año fue sancionada la Ley N° 5.688, que crea el Sistema Integral de Seguridad

---

<sup>1</sup> Desde mediados de 2021, el botón antipánico es también entregado mediante la modalidad de aplicación en el teléfono celular.

Pública de la Ciudad<sup>2</sup>. La provisión de los equipos físicos y el software del monitoreo siempre ha estado a cargo de la empresa Surely S.A. Desde entonces, la cantidad de dispositivos monitoreados ha tenido un aumento exponencial. La cantidad de tobilleras monitoreadas ha crecido alrededor de un 63% en los últimos dos años. El actual protocolo de actuación contempla la colocación de dispositivos únicamente a partir del requerimiento judicial, tanto del ámbito civil como penal.

Durante los últimos años, el Estado Nacional ha adquirido y distribuido a los Estados provinciales tobilleras electrónicas para que comiencen a implementarlas. Si bien todavía es una política incipiente en cantidad de monitoreos, actualmente la mayoría de las provincias ha desarrollado estos programas. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, los equipamientos surgen de ambos presupuestos: el nacional y el local.

Los dispositivos duales como medida de protección conviven en la actualidad con el sistema de botones antipánico. Estos constan de un solo dispositivo de georreferenciación que porta la persona, el cual activa su localización únicamente en caso de estar en peligro, contactándose directamente con un operador que desplaza un móvil policial para constatar su integridad física. En cambio, la tobillera electrónica para violencia de género consiste en un dispositivo dual. Es decir, el denunciados cuenta con una tobillera colocada en su cuerpo, que se referencia con un dispositivo GPS que debe estar a pocos metros, y la persona damnificada cuenta a su vez con otro dispositivo GPS, que también funciona como botón antipánico. Se rige por zonas de exclusión que generan alertas en caso de incumplimiento y ambos usuarios son monitoreados en todo momento, a diferencia del botón. Más allá de las controversias que puede generar su uso, los dispositivos duales se configuran como una forma de atender el reclamo de mayor protección a las mujeres, por un lado, y de controlar la conducta de los denunciados, por otro, con una fuerte impronta preventiva. Es decir, a diferencia de otras políticas, no busca únicamente la asistencia de la parte damnificada, que muchas veces puede ser interpretada casi como una responsabilización de las situaciones sufridas.

Las articulaciones operativas y administrativas que implican el funcionamiento de este programa requiere de la constante vinculación con diferentes actores, principalmente,

---

<sup>2</sup> La norma crea la estructura de la Policía de la Ciudad y establece, en su art. 6°, que el Sistema Integral de Seguridad Pública “tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local, aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja”.

representantes de los organismos judiciales y la Policía de la Ciudad. Entendemos que las decisiones, intervenciones, cuestionamientos o naturalizaciones respecto de la problemática configuran a la política pública de una determinada manera, en tanto se vinculan con la respuesta a una problemática social. En función de ello, nos han surgido interrogantes alrededor de la vinculación del programa de tobilleras duales con otras medidas judiciales, así como en torno a las implicaciones e impacto del uso de tecnologías en el recorrido de mujeres y varones involucrados.

En esta línea la pregunta problema que guía esta investigación es:

¿Cómo conceptualizan la problemática de la violencia de género los agentes institucionales del Ministerio de Justicia y Seguridad y el Poder Judicial a partir de la implementación de los dispositivos duales como política de seguridad ciudadana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

A partir de la cual nos planteamos los siguientes objetivos:

### ***Objetivo General***

- Analizar las tensiones entre la protección y el control social en el uso de los dispositivos duales como política pública para la disuasión de la violencia de género.

### ***Objetivos Específicos***

- Reconocer los alcances y eficacias del uso de los dispositivos para prevenir nuevos hechos de violencia desde la perspectiva de los agentes del programa.
- Identificar representaciones sobre las figuras de las víctimas y denunciados como usuarios de los dispositivos duales en los relatos de los agentes institucionales del programa y del poder judicial.
- Analizar la articulación de los distintos actores involucrados en el desarrollo del programa a través de las entrevistas a los agentes institucionales del programa y del poder judicial.

En cuanto a los aspectos metodológicos, esta investigación consistió principalmente en seis entrevistas semi-estructuradas a:

- Ex-coordinadora y actual coordinador del Programa

- Coordinador y operador de guardia operativa de monitoreo
- Secretario de Juzgado del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de CABA
- Secretario de Fiscalía Especializada en Violencia de Género de CABA

Las mismas se han concretado en cadena, los coordinadores del Programa han facilitado el contacto con el resto de los agentes.

De acuerdo con lo planteado, se ha realizado un análisis de contenido de la información paralelamente a la recolección de datos, lo cual permitió hacer los ajustes y/o reformulaciones que se consideraron convenientes de acuerdo al avance de la investigación. Para el tratamiento de la información se procedió a transcribir las entrevistas, tomando como unidad de recolección a los agentes que llevan adelante el programa o que lo impulsan desde el Poder Judicial, y como unidad de análisis a la implementación de los dispositivos duales como medida de protección para víctimas de violencia de género. Para el análisis de las transcripciones se buscaron similitudes y diferencias entre segmentos, a través de la comparación constante, a fin de ir formulando categorías.

Entre los elementos facilitadores para llevar adelante esta investigación se ubican, principalmente, la inserción laboral de una de las estudiantes en la institución elegida y el uso de las tecnologías para concretar las entrevistas a distancia. Asimismo, consideramos que el tema ha ganado fuerza en la agenda pública en los últimos años y que, esto pudo haber incidido en que las personas contactadas muestren interés en contar sus experiencias.

En cuanto a los elementos que pudieron haber obstaculizado el desarrollo del trabajo, entendemos que la misma inserción laboral pudo influir que parte de los entrevistados mantenga algunas reservas. Por otro lado, entendemos que se trata de ámbitos que tienden a ser discretos y con poca apertura a intercambiar sobre sus prácticas.

Para garantizar el secreto profesional y el uso responsable de la información, no se menciona el nombre de las personas entrevistadas, únicamente su rol o función laboral. Así mismo, fue otorgado un consentimiento informado a cada persona a la que se pretendía entrevistar, detallando el tema, objetivo de estudio y procedimiento.

Solamente a los fines prácticos de la redacción y la lectura usamos la modalidad genérica masculina, no obstante destacamos la relevancia de su desnaturalización, en tanto el lenguaje y los modos de nombrar configuran nuestra realidad social.

## Capítulo I. El deber del Estado

### Marco Normativo Internacional y Nacional

A lo largo de la historia se han dado constantes luchas por la igualdad entre hombres y mujeres, a partir de las cuales se han logrado avances en las normativas nacionales e internacionales, entre otras transformaciones.

Se destaca como primer gran hito histórico a la Revolución Francesa, que procuraba la igualdad y la libertad ante la ley para todos los ciudadanos, concepción de ciudadanía que no alcanzaba a las mujeres. Ello derivó en un conjunto de reivindicaciones y una organización colectiva que impugnaba ese orden, conocida como la primera ola feminista. La segunda ola se vincula al movimiento sufragista que comienza a tomar fuerza a partir del siglo XIX, principalmente asociada al derecho al voto. No obstante, las sufragistas también exigían derechos tales como el acceso a la educación superior, al ejercicio de todas las profesiones, a compartir la patria potestad, a decidir sobre su dinero y sus bienes, y a obtener igual pago que un hombre por el mismo trabajo. Posteriormente, a mediados del siglo XX y acompañado por producciones teóricas de gran relevancia, en la denominada tercera ola el eje comienza a centrarse en el cuestionamiento de los ámbitos público y privado, la desigualdad y los distintos tipos de feminismos (Varela y Santolalla, 2019).

Es entonces que se pueden identificar algunos instrumentos legislativos a nivel internacional, que recuperan las reivindicaciones y dan forma a los derechos de las mujeres. Entre los diversos aspectos que contemplan, se destaca que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define el concepto de discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad de todas las personas, los derechos humanos y sus libertades inherentes, e instan a los Estados partes a tomar medidas al respecto. Retomando estos postulados, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1994, Convención de Belém do Pará, plantea que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo tanto, establece **el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia**. Les corresponden a los Estados partes una serie de obligaciones para su garantía, entre las que se encuentran la actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la adopción de medidas jurídicas que

efectivamente las protejan de sus agresores. La Declaración de Beijing y de su Plataforma de Acción de 1995, recupera lo conseguido en las anteriores conferencias mundiales de Naciones Unidas sobre la Mujer y tratados, para reforzar todas aquellas medidas tendientes a potenciar el papel de la mujer en la sociedad. Particularmente, procura favorecer su acceso a funciones electivas de toma de decisión y la integración transversal de un enfoque con perspectiva de género en los Estados.

En el ámbito nacional, se han firmado las primeras dos Convenciones y se suscribe a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La ampliación de la ciudadanía se dio de manera progresiva para las mujeres en nuestro país siendo que, por ejemplo, en 1926 dejaron de ser consideradas incapaces o menores en términos jurídicos, en 1947 adquirieron derechos políticos, con la promulgación del voto femenino, así como en 1985 se reconoció la “patria potestad” compartida, dando cuenta del progresivo trabajo y reclamo de las corrientes feministas. En este sentido, comienza a plantearse la urgencia de repensar las intervenciones estatales para prevenir y erradicar la violencia machista. En el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”, recuperando los derechos establecidos en las mencionadas convenciones. Ha sido pensada desde una perspectiva de derechos humanos protegidos, entendiéndose por violencia contra las mujeres como:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Ley 26.485, Art. 4)

En la misma se identifican distintos tipos y modalidades<sup>3</sup> de violencia contra la mujer. En lo que respecta al programa que se analiza en el presente trabajo, las tobilleras electrónicas son utilizadas, en primera instancia, como mecanismos de prevención de la violencia física, al mismo tiempo que monitorea la restricción de acercamiento. No obstante, tal como se desarrollará posteriormente, distintos tipos de violencia se encuentran imbricados.

---

<sup>3</sup> En el Art. 5 se alude a los tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica. Mientras que en el Art. 6 se distinguen las modalidades, como las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia. Pueden ser doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica.

La Ley retoma entre sus objetivos la promoción y garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, así como también la eliminación de la discriminación por razones de género y la remoción de patrones socioculturales que contribuyan a la desigualdad de género. También hace hincapié en el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, y en el acceso a la justicia y asistencia integral de quienes la padecen. Es por ello que establece una serie de lineamientos básicos para las políticas estatales de distintos ámbitos, las cuales deben garantizar: campañas de educación y capacitación; unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención; programas de asistencia económica; programas de acompañantes comunitarios; centros de día e instancias de tránsito y albergue; y programas de reeducación para los hombres que ejercen violencia.

En el Artículo 3° se hace mención a los distintos derechos contemplados, como por ejemplo el derecho a recibir información y asesoramiento adecuado, gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, gozar del acceso gratuito a la justicia, a un trato respetuoso que no promueva la revictimización. A lo largo del trabajo se han podido reconstruir aspectos de la ruta crítica que recorren las mujeres que deciden denunciar la violencia y el tratamiento que le es dado, en donde estos derechos se encuentran en juego.

Por otro lado, a partir de la revisión y cuestionamiento de los sistemas de administración de la justicia, pueden destacarse algunos hitos relevantes a nivel legislativo en esta línea. La Ley 26.738, que derogó la figura del avenimiento del Código Penal; la Ley 27.063 de reforma al Código Procesal Penal de la Nación, que impide prescindir del ejercicio de la acción penal al Ministerio Público Fiscal ante episodios cometidos dentro de un contexto de violencia doméstica, o motivados en razones discriminatorias (art. 30); la Ley 26.791, que modificó el artículo 80 del Código Penal incluyendo al femicidio como agravante del homicidio simple.

Respecto a esto último, cabe aclarar que el término femicidio fue utilizado por primera vez por Diana Russell al dar un testimonio en 1976, el cual posteriormente conceptualiza como “(...) los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (UFEM, 2018:10). Su utilización radica en el fin político de visibilizar las implicancias del sistema patriarcal en la vida de las mujeres, en donde la violencia sistemática contra ellas termina con su vida. Más tarde, la antropóloga Lagarde

propondrá el término feminicidio para aludir a la falta de respuesta e incumplimiento de las obligaciones internacionales de garantía por parte del Estado (UFEM, 2018).

Otro hito relevante a nivel legislativo es la Ley N° 27.499, comúnmente conocida como Ley Micaela. Promulgada en 2019, su nombre conmemora a Micaela García, una joven entrerriana de 21 años que fue víctima de femicidio en 2017. Tal como su nombre completo lo indica, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres en todos los niveles y jerarquías del Estado, lo cual incluye a las personas entrevistadas en el presente trabajo. Sus ejes centrales son los derechos humanos, perspectiva de género, violencia por motivos de género y las intervenciones en línea con estos ejes de los organismos del Estado. Para el 2020 todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya se habían adherido de forma voluntaria, destacándose la implementación a través de campañas de sensibilización a autoridades y formaciones virtuales tutoradas.

### ***Medidas de protección***

Desde distintas normativas se contemplan medidas de protección para las víctimas de violencia de género, entre las que se puede enmarcar el programa de tobilleras electrónicas.

En el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se establece que las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes o después de la demanda y que éstas subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron (Art. 195 y Art. 202). Por su parte, el Código Procesal Penal de la Nación establece que el Estado debe garantizarles a las víctimas de un delito el pleno derecho a la protección de la integridad física y psíquica, propia y de sus familiares (Art. 79, Inc. c).

En la misma línea, según el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las víctimas tienen derecho a requerir medidas conducentes de protección posibilitando que los órganos competentes utilicen medios tecnológicos destinados al control y garantía de las medidas de protección dispuestas (Art. 38, Inc. C). Además indica que podrá solicitarse la imposición de medidas restrictivas o las medidas preventivas urgentes previstas en la ley 26.485, en aquellas denuncias enmarcadas en un contexto de violencia contra la mujer cuando se encuentre en riesgo la salud, integridad física o psíquica de la misma. Entre las medidas restrictivas se encuentra la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la prohibición de salir de un ámbito territorial determinado, arresto

en el propio domicilio o en el domicilio, entre otras, para las cuales se podrán utilizar los medios tecnológicos adecuados para cada caso. En línea con lo que se ha podido recabar en la entrevista al Secretario de la Justicia Penal de CABA, el incumplimiento de las medidas dispuestas por parte del imputado se enmarca en la desobediencia o resistencia a un funcionario público, las cuales se encuentran estipuladas en el Código Penal en el art. 239, frente a lo cual se inicia un nuevo proceso. Estos procedimientos han sido modificados en el último tiempo, principalmente a partir de la Ley 26.485, reflejando la problematización que han impulsado los movimientos por los derechos de las mujeres. El Secretario ha destacado en este sentido que:

El problema que tenían estas medidas de protección era que se tenían que hacer sí o sí en el marco de una audiencia. Si no eran convenidas por las partes, había que celebrar una audiencia y eso implica que tenés que tener al imputado en la audiencia. Y también lleva la pérdida de tiempo porque tenés que programar la audiencia y que todas las partes estén disponibles. Pero después se modificó el Código y se estableció que los jueces penales de la Ciudad pueden aplicar las medidas de protección de manera inmediata y cautelar, que establece la Ley de Violencia contra la Mujer, que es la 26.485.

Específicamente, establece que las medidas preventivas urgentes podrán ser ordenadas durante cualquier etapa del proceso. Podrán tomarse una o más de una de las dispuestas en el artículo 26, entre las que se incluye la prohibición de acercamiento del agresor, la provisión de medidas de asistencia médica o psicológica a quien padece o ejerce violencia, o cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación e impedir su repetición. Además, se hace especial referencia a un conjunto de medidas que pueden agregarse en las situaciones de violencia doméstica, como las dirigidas a la exclusión/permanencia en la residencia común, a los bienes gananciales y a los hijos/as en común si lo hubiere. Al respecto, el Secretario del Juzgado ha destacado como las más comunes desde la Justicia Penal de la Ciudad:

Prohibición de contacto y de acercamiento, y exclusión del hogar si es necesario... siempre es por cualquier medio. Sea por sí o por terceras personas y por cualquier medio de contacto que pueda haber: directo o indirecto, a través de redes sociales.

## **Descripción Del Dispositivo Dual**

Mediante la Resolución 484/16, el Ministerio de Justicia y Seguridad aprobó en julio del año 2016, el “Protocolo de uso de dispositivos de geoposicionamiento ordenado por Magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Esta norma fue sustituida al año siguiente por el protocolo contemplado en la Resolución 282/17, en la cual se amplían cuestiones referidas a los casos de arresto domiciliario.

Posteriormente, mediante Decreto N° 463/19 se aprobó en 2019 la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Dirección General de Violencia de Género. Esta Dirección tiene entre sus funciones intervenir en la administración de los dispositivos electrónicos para casos de violencia de género y familiar. En este contexto, en el año 2020 la norma sufrió otra modificatoria, a través de la Resolución 323/20, que establece el protocolo de actuación que se mantiene hasta la actualidad y cuya finalidad reside en “garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención”.

Entre los actores que componen este sistema se encuentra el Centro de Monitoreo, que controla tanto los dispositivos duales como los botones antipánico. El mismo ha funcionado coordinadamente entre autoridades civiles de la estructura ministerial y autoridades policiales. Durante el transcurso de la investigación, toda la operatividad del Centro ha pasado a estar a cargo por completo de funcionarios policiales. Sin embargo, todos los trabajadores que tienen el rol de operadores son personal civil y se encuentran contratados en relación de dependencia como personal civil de la Policía de la Ciudad o bien, como monotributistas mediante un contrato de locación de servicios.

En líneas generales, la población destinataria de este programa son aquellas personas afectadas por medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia familiar y/o de género, que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o por jueces del Fuero Civil con especialización en Familia de la Justicia Ordinaria de la

Nación. Al momento de la entrega, ambas partes firman un contrato de aceptación que menciona normas de uso de los equipos. Entre ellas, se menciona su intransferibilidad, mantenerlo siempre con carga de batería, atender los llamados de la guardia de monitoreo y cuidar su estado y mantenimiento.

La Oficina de Coordinación actúa como un nexo entre todas las partes intervinientes: Justicia Civil, Justicia Penal, Juzgados y Fiscalías, guardia de monitoreo, área de coordinación de botón antipánico, dependencia policial que realiza los traslados y colocaciones, usuarios y usuarias y otras áreas ministeriales. Se trata de un trabajo continuo y sin horarios fijos, en los que se tiene presente la necesidad de agilizar los procesos y evitar dilaciones, teniendo en cuenta que pueden implicar un riesgo potencial para las damnificadas, especialmente al momento previo a la implementación del dispositivo.

La mayor parte de los requerimientos por parte de los órganos judiciales al programa consisten en la explicación de algún evento o en contribuir a la toma de una decisión respecto de si existe o no una desobediencia, por ejemplo. Este esquema de funciones es descrito de igual manera por ambas áreas: coordinación del programa y agentes judiciales.

Como requisitos técnicos, se solicita que la distancia entre los domicilios de las partes deberá ser de al menos 500 metros y/o 200 metros superior a la medida de protección dispuesta, ambos ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. A modo de recomendación se mencionan las siguientes situaciones que no favorecen el uso de los dispositivos:

- Personas en situación de calle.
- Personas con domicilio fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- Personas que convivan con la parte imputada.
- Cuando el agresor resida a una distancia menor que la dispuesta en la medida de restricción.
- Personas que no acrediten DNI.
- Personas que no posean teléfono alternativo de contacto.
- Damnificadas que residan en refugios (toda vez que en los mismos no les permitan el uso del dispositivo).

Al plantear estas inviabilidades, desde la coordinación se hace énfasis en la necesidad de garantizar la protección y de cuidar un recurso costoso.

En la mayoría de las causas que son tratadas en la Justicia Civil se ordena la exclusión del hogar del denunciado. En los casos en los que no existen redes suficientes de sostén familiar, social o económico, los denunciados comienzan a estar en situación de calle, por lo que se vuelve recurrente la inviabilidad.

En su art. 5º, el protocolo menciona que una vez notificado el oficio judicial, no se requiere del consentimiento del denunciado y de la víctima para su implementación. Sin embargo, los agentes han expresado que los requerimientos formales han sido resignificados en la práctica diaria. En un primer momento, la comunicación de la colocación de la tobillera era efectuada hacia el agresor. Esta instancia fue invertida y actualmente se realiza un llamado telefónico a la damnificada para indagar sobre su situación, saber si está en conocimiento de la medida, con qué otras medidas cuenta y confirmar su voluntad de ser usuaria. En ese sentido, se destaca la idea de generar un ámbito de protección. En una línea similar, también se señala que se hace la excepción en los casos en los que el agresor reside fuera de la jurisdicción, entendiéndose que es condición suficiente que se pueda desplazar sin inconvenientes un móvil policial a la damnificada y quede constatada su integridad física.

Por su parte, la guardia de monitoreo funciona también durante todo el año las 24 hs y se dividía en tres turnos de ocho horas cada uno: mañana, tarde y noche<sup>4</sup>, comenzando el primero a las 6 hs. El esquema de trabajo era de tres por tres: tres días laborables y tres días de franco.

Por otro lado, en cuanto a la operatividad propia del monitoreo, se distinguen 17 tipos de eventos posibles, los cuales pueden relacionarse entre sí: tanto entre denunciado y damnificada, ambos eventos por parte del denunciado o ambos de la damnificada.

Apenas surge una alerta, la primera intervención telefónica de la guardia consiste en cotejar la descripción de la misma con el relato de la persona. Si esto coincide, se siguen los tiempos y acciones considerados por protocolo y probablemente el evento se cierre con cierta rapidez. Si los tiempos exceden lo que establecen los procedimientos o se presentan incongruencias entre lo arrojado por sistema y lo que expresa la persona, es necesaria la

---

<sup>4</sup> Mientras se estaba finalizando la investigación, el esquema de guardias se modificó quedando en dos turnos de 12 hs cada uno: mañana/tarde y tarde/noche.

presencia de personal policial para tener “ojos” en el lugar del hecho. En estos eventos, no se aguarda a que lleguen solicitudes de los Magistrados, sino que se les da aviso al finalizar.

Sobre la previsibilidad que otorga el monitoreo de estos dispositivos, el operador de la guardia ha señalado:

Vos en tobilleras podés prever lo que va a pasar, porque ya el sistema te va tirando una zona de advertencia, una zona restringida, en cambio en botones no. En cierto modo fue un poco más sencillo tobilleras que botones, en botones vos no sabés con qué te vas a encontrar, entonces esa es la diferencia más importante que tiene, porque vos en botones podés encontrarte con una emergencia de golpe

Pese a ello, indican que es importante contar con “una cuota de criterio” que permita interceder de la manera más eficiente ante la gran cantidad de situaciones novedosas a nivel técnico y operativo, que continúan apareciendo tras casi seis años de funcionamiento.

Se señala que el hecho de estar ante emergencias en tiempo real implica un alto margen de error. Sin embargo, las situaciones “tensas” no representan la mayoría de los casos en función de la gran cantidad de eventos que se recepcionan.

Por otro lado, se explica que cada alerta que surge es “una caja de pandora” dado que no puede saberse en qué va a derivar. Alertas que se pueden presuponer que son de baja relevancia quizás devienen en situaciones con mayores complicaciones. En ese sentido, el coordinador de guardia señala: “Entonces no necesariamente el alerta que surge refleja exactamente lo que está pasando en la calle, entonces intentar hacer una medida desde ahí...te tenés que guiar por otros parámetros, o por otros indicadores, no por el alerta que surge”

Es por ello que se buscará profundizar en las perspectivas de los agentes ya que, si bien se cuenta con un protocolo estandarizado, en las imprevisibilidades que continúan surgiendo deben aplicar su propio criterio.

## El Programa Como Política Pública

La labor en el asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas constituye una de las incumbencias del ejercicio profesional del Trabajo Social<sup>5</sup>, razón por la cual se consideran relevantes los aportes que desde la presente investigación contribuyan a reflexionar en alguna de dichas instancias. El deber de actuar con debida diligencia, antes mencionado, implica contar con un marco jurídico adecuado de protección con una aplicación efectiva y eficaz. En este sentido, resulta interesante analizar las tensiones derivadas del uso de dispositivos duales como medidas de protección en el ámbito de las políticas públicas de justicia y seguridad, en tanto estos implican un monitoreo constante de las víctimas y los denunciados.

En tanto el programa de tobilleras se enmarca en una política pública del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, resulta pertinente definir en qué consiste una política pública. Según Ozlack y O'Donnell estas pueden ser definidas como un "Conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil" (1995: 112). Los autores indican que el mencionado conjunto permite inferir la posición predominante del Estado frente a una cuestión. Posición predominante, ya que comprenden que en la política estatal se encuentran involucradas distintas unidades y aparatos estatales con variable grado de autonomía, capaces de influir en diversas instancias, dándole un carácter conflictivo o negociado a la toma de posición del Estado. Es así que la percepción y valoración del problema social que se ha convertido en cuestión, forman parte de dicha cuestión.

En este sentido, a lo largo de las entrevistas se identifican similitudes en la percepción del programa de tobilleras como un mecanismo en sí altamente preventivo. No obstante, se encuentran divergencias o argumentos contrapuestos respecto a los motivos por los que perdería eficacia, como por ejemplo aquellos que aluden a la responsabilización del acercamiento por parte de las mujeres a los usuarios sin usar el dispositivo: "Nos ha pasado la usuaria haciendo mal uso del equipo. Esta es la parte donde más bronca me da, por el hecho de que después cuando pasan las desgracias lo más fácil es decir la policía no hace nada ¿me entendés?" (Operador de la guardia). Y aquellos que aluden a la necesidad de un abordaje más

---

<sup>5</sup> Cap III de la Ley N° 27.072. Ley Federal del Trabajo Social. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27072-239854/texto>

integral, que abarque aspectos como los vinculados al grado de inmersión en el ciclo de la violencia por parte de la misma, como ha manifestado el coordinador del programa. Ambos posicionamientos pueden derivar en distintas respuestas u omisiones por parte de quienes representan al Estado.

Siguiendo esta línea, Anzorena (2017) resalta que las políticas públicas no son neutrales, ya que involucran sujetos sociales con posiciones e intereses diferentes y desiguales. Las políticas no se constituyen solamente como respuestas a problemas determinados, sino que conforman a su vez los procesos de relación entre los sujetos sociales dentro de la *arena política*. Es así que la intervención del Estado condiciona la vida de la población, distribuyendo tanto recursos económicos como simbólicos, ya que da prioridades sobre el uso de bienes y servicios, como además establece el punto de vista válido sobre los derechos y sus titulares, transmitiendo la ideología considerada válida. Problematizar y reflexionar dicha intervención se torna indispensable entonces para perseguir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Desde los feminismos se ha problematizado la intervención estatal como sexualmente marcada, contemplando espacios de lo público y lo privado como pertenecientes a cada género respectivamente, imponiéndose la heterosexualidad y el binarismo como la norma. Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género a las mismas resulta imprescindible en materia de garantía de derechos humanos y remoción de patrones de desigualdad de género. Particularmente, en cuanto al abordaje de la temática desde la disciplina, se comprende al género como uno de los ejes de estratificación social que repercute en un desigual acceso a derechos. Los derechos humanos aquí contemplados constituyen uno de los principios rectores del Trabajo Social.

La perspectiva de género implica un reconocimiento de las relaciones de poder derivadas de las relaciones de género, en su carácter histórico y estructural, y su impacto en la singularidad de los sujetos. Tal como indica Lamas “Implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual” (1996:5). La autora destaca que el origen biológico de algunas diferencias entre sexos, no bastan para provocar comportamientos, por lo que no habría comportamientos propios de un sexo u otro. Estos discursos naturalistas tienden a fortalecer las diferencias percibidas entre hombres y mujeres, reafirmando la situación de desigualdad y discriminación. Por lo que la perspectiva

de género se entiende como una herramienta que procura la construcción de relaciones más igualitarias entre los géneros, así como el ejercicio de una ciudadanía plena.

Cabe retomar aquí la obligatoriedad que establece la Ley Micaela en materia de capacitación de agentes estatales. Repensar la práctica cotidiana del desarrollo de las políticas públicas y los sentidos que le son otorgados por sus agentes, contribuye a identificar nudos críticos en donde estas se tensionan, para posteriormente pensar líneas de acción hacia un objetivo común.

Siguiendo esta propuesta, es necesario retomar la noción de situación problemática propuesta por Cavalleri (2008) que apunta a correr del eje la fragmentación de la cuestión social en problemas aislados. Las situaciones problemáticas son consideradas como expresiones de la cuestión social en un espacio particular en el que interactúan distintas dimensiones: sociales, culturales, económicas, políticas e ideológicas. La idea de situación responde a los aportes de Matus (1980) en referencia a la planificación social, en la que se enfatizan tanto los aspectos objetivos como subjetivos, particulares y generales que moldean la realidad social. En cada parte de esa realidad hay un actor que acciona y conforma un sistema complejo y dialéctico. “En ese sentido: una misma realidad es al mismo tiempo muchas situaciones, dependiendo de cómo está situado el actor y cuál es su acción” (Matus, 1980:55). En palabras de Mallardi (2014), este proceso debe buscar superar la inmediatez y superficialidad con que se presentan en una primera instancia los problemas en las instituciones, o cómo se enuncian desde el diseño de la política pública. Se trata, entonces, de desentrañar las determinaciones y vinculaciones de la situación problemática en términos de la configuración de la cuestión social.

En términos de Carballada (2008), es posible pensar la violencia de género como una problemática compleja, en tanto se encuentra atravesada por distintos componentes que se intersectan con diversas manifestaciones de la cuestión social. Es por ello que el autor considera a estas problemáticas como transversales, requiriendo intervenciones de distintas disciplinas. La reflexión desde el Trabajo Social sobre estas medidas contribuye a pensar la violencia de género como fenómeno social atravesado por condicionantes sociales y mediado por las intervenciones estatales.

Tal como fue identificado en las entrevistas, esta problemática se agrava por factores sociales y económicos.

Por ejemplo donde se cometen delitos de daños por lo general, los imputados van y le rompen una puerta, la puerta permanece rota desde marzo hasta que se pueda arreglar y te puedo asegurar que a veces pasa seis, siete meses (...) Generalmente nuestras denunciadas, por ser las que tienen entre tres y cinco hijos, lo cual siempre tienen que elegir entre darle de comer a sus chiquitos o quizás arreglar una puerta (Secretario de Fiscalía)

Se manifiesta que muchas usuarias deciden acercarse o retomar el contacto con los usuarios para contar con dinero o resolver el cuidado de sus hijos. En consonancia, también se hace mención a la violencia económica ejercida al incumplir con los deberes de asistencia familiar.

La cuestión del consumo problemático de sustancias, tanto de usuarios como usuarias, es otro de los puntos a los que se hace referencia. Incluso, se plantea una relación con los días de la semana en los que suele haber mayores incidencias, que son entre los viernes y los domingos a la noche.

Hay casos en los que, a la vez que son usuarios de dispositivos duales, los denunciados se encuentran con arresto domiciliario por una causa diferente en otra jurisdicción, o que por no adaptarse al protocolo de la Ciudad no cuentan con la tobillera correspondiente. En algunos relatos se asocia la vulnerabilidad social que los afecta, con la irascibilidad y la necesidad de recurrir a la violencia como modo de resolución del conflicto. En particular, se describe que en las zonas con mayores incidencias los agresores generalmente tienen antecedentes penales y, según refieren, no mostrarían “respeto por la ley y las autoridades policiales”.

Por otra parte, desde la coordinación de la guardia, se plantea que la tobillera puede generar que el denunciado se sienta estigmatizado e impactaría negativamente en su situación de vulnerabilidad previa o incluso podría dificultar su inserción o continuidad laboral. En ese sentido, se argumenta que los mismos necesitarían una asistencia más completa. “El común de la gente una tobillera es un chabón que está haciendo arresto domiciliario. Vos ves una tobillera y pensás arresto domiciliario, y si es arresto domiciliario y está en la calle, se escapó”, ejemplifica el coordinador de la guardia.

Uno de los agentes judiciales indicó su percepción acerca de la perpetuación de la violencia en parejas que llevan una relación desde temprana edad, en las cuales la dependencia afectiva generaría que muchas damnificadas decidan no continuar con el

procedimiento judicial para evitar perjudicarlos. El mismo agente expresa que hay algunas comunidades donde existe mayor naturalización de la violencia.

Resulta importante destacar que, la estructura ideológica que sustenta las prácticas de abuso de poder en el sistema patriarcal, necesita de un pensamiento generalizador para sostenerse en donde la singularidad sea rechazada (Romano, 2019). En base a dichas generalizaciones pueden sostenerse mitos que contribuyen a reforzar u ocultar los mecanismos por los que se perpetúa la violencia de género. Por lo que es necesaria una constante reflexión por parte de quienes trabajan con la violencia de género para no reproducir dichas lógicas de pensamiento y así poder comprender la complejidad y multidimensionalidad de la problemática. Las afirmaciones anteriores pueden vincularse con algunos de estos mitos.

Los aportes de Repetto (2010), respecto a la coordinación de políticas sociales para alcanzar una mayor integralidad, aportan a la reflexión en este punto. Los procesos descentralizadores que se han dado en los últimos años de gestión de lo social en América Latina, demandan la intersectorialidad dadas las fuertes interrelaciones, enfoques e intervenciones comunes que implica el abordaje de estos problemas. Ello conlleva a otro reto de los Estados, vinculado a la transversalidad, en tanto concepto e instrumento cuya función es aportar aportar capacidades de actuación a las organizaciones en relación con algunos temas. En el abordaje de la violencia de género pueden identificarse múltiples instancias y aristas desde los cuales intervenir para su prevención, tal como puede interpretarse desde el modelo ecológico. La transversalidad procura una coordinación con mayores niveles de integralidad, como un proceso en donde se van generando sinergias. Estas sinergias pueden ser de distintos tipos: cognitivas, de procesos y actividades, de recursos, y de autoridad. Es necesario cierto nivel de interdependencia entre los involucrados, y no que se perciban como partes aisladas. Para hacer cumplir los acuerdos a los que se pueda llegar, es importante tener parámetros claros sobre las cuestiones en que los actores deciden ponerse de acuerdo.

## Capítulo II. Género y Relaciones De Poder

### Discriminación, Desigualdad y Violencia

El género, tal como lo entiende Rita Segato (2003), implica un posicionamiento en una trama de relaciones que configuran una estructura abstracta. En dicha estructura, los posicionamientos son organizados en un orden jerárquico que dará lugar a relaciones de poder. Aquello que se entiende por ser mujer o ser hombre en esta estructura es aprehendido por nuestro sentido común desde nuestros vínculos primarios, lo cual dará lugar a la reproducción de los papeles previstos para cada cual. A la clasificación biológica de los sexos, se le atribuye respectivamente un conjunto de significados distribuidos alrededor del binomio masculino-femenino, dando lugar a la configuración dual de los géneros en la cultura y la historia.

Segato plantea que por la anatomía del cuerpo, es cómo el género se inscribe en el nivel de la autopercepción. Sin embargo, nunca accedemos a ella en su estado puro sin las mediaciones propias de la cultura. A partir de las percepciones del propio cuerpo, es que cada sujeto se relaciona con las categorías de hombre y mujer que constituyen sus relaciones de identidad. Tales categorías están impregnadas de atributos de feminidad y de masculinidad, expresadas en las actitudes, temperamento y disposición afectiva en una trama relacional, o en palabras de la autora “*género de la personalidad*”. La división sexual del trabajo se asentará en las relaciones binarias de género, comprendiendo que esta categoría incluye dimensiones sociales, psíquicas y sexuales entrelazadas de manera compleja.

Es entonces que, el patriarcado será entendido como “(...) la estructura inconsciente que conduce los afectos y distribuye los valores entre los personajes del escenario social” (Segato, 2003:14). Este configura el orden jerárquico basado en las relaciones de género y controlado por el poder encarnado, simbólicamente, en la figura del padre. Con el advenimiento de los Estados modernos y la instalación de la esfera pública como encargada de administrar la sociedad, la autora plantea que va a generarse una concentración del dominio de los ámbitos de la vida social en los hombres, configurando este espacio como propiamente masculino. Al respecto, Fontenla (2008) recupera la noción de patriarcado moderno entendiendo que con el ascenso de la clase burguesa en las sociedades occidentales, será necesario dar un nuevo fundamento al ejercicio del poder. Es entonces que en la modernidad los varones pactan su poder como hermanos, y serán los Estados los que garanticen principalmente a través de la ley

y la economía, la sujeción de las mujeres al padre, marido, y hombres en general, impidiendo su constitución como sujetos políticos. Cuando hablamos de violencia de género, estamos hablando del abuso de ese poder.

El patriarcado da forma al sentido común, en tanto éste implica un conjunto de conocimientos basados en tradiciones compartidas y observaciones de las experiencias, que constituyen lo que “todo el mundo conoce”. Este saber naturalizado guía las acciones y formas de pensar en una sociedad. Analizar las relaciones desiguales de género puede permitir comprender el entramado que da sustento a las prácticas sexistas, posibilitando el acercamiento a motivos no explícitos del accionar de los sujetos.

En relación al sentido común, cabe realizar algunas aclaraciones en torno a las representaciones sociales. Moscovici (como se citó en Acevedo, 1999) las entiende como formas de conocimiento práctico, como un instrumento de interpretación de la realidad, transformando en imagen lo que no era perceptible y en familiar lo desconocido. El sentido común, indica el carácter mixto de las representaciones colectivas, en tanto producto de la realidad material y la realidad psíquica. Ello resulta relevante a la hora de pensar estrategias tendientes a la remoción de patrones culturales sexistas, ya que deben contemplarse ambos planos de la realidad. Según Jodelet (como se citó en Bringiotti y Palazzo, 2007), se conciben como sociales estas representaciones ya que son conocimientos socialmente elaborados o que surgen en torno a hechos sociales. Así la representación social conforma una construcción y no una mera reproducción. La autora indica que toda representación social se define por un contenido, el cual se relaciona con un objeto: una actividad, un acontecimiento, otra persona etcétera, y esta representación es la de un sujeto (individuo, familia, grupo, etcétera) en relación con otro sujeto. Por ello, los contenidos que incorpora una representación social derivan de la posición que ocupan los sujetos en la sociedad y de las características de la cultura a la que pertenecen, guiando a su vez las interacciones.

Las representaciones sociales sexistas dan sustento y perpetúan esta estructura inconsciente, a la que llamamos patriarcado. Giberti y Fenández (1988) indican que las discriminaciones, derivadas de estas representaciones jerarquizadas de lo femenino y lo masculino, contribuyen a que las mujeres circulen por las vías pública y privada con una significativa desigualdad de oportunidades. Es así que expresan que, más allá de elecciones personales, las personas se inscriben en redes sociales en las que se generan, transitan o dinamizan prácticas de violencia, que son constituyentes de sus vínculos, contratos y enlaces

subjetivos. Estos violentamientos son uno de los productores de la desigualdad de género, en tanto generan consenso respecto a la naturalidad de la “inferioridad femenina” ya que si la mujer es inferior, será natural su lugar secundario o de subordinación. Es entonces que:

Desigualdad-discriminación-violencia forman parte de un particular circuito de realimentación mutua que se despliega a través de la producción social de las diversas formas de aceptación que legitiman tanto la desigualdad como las prácticas discriminatorias y, a la vez, invisibilizan los violentamientos (Giberti y Fernández, 1988:17).

Las autoras plantean que las formas de subordinación han ido cambiando a lo largo del tiempo, sin que se suprimiera la desigualdad ni las formas visibles e invisibles de sus violentamientos. Por lo que incitan a procurar entre las instituciones y prácticas sociales aquellas que producen-reproducen la persistencia de la misma, así como los dispositivos a través de los cuales las instituciones ponen en práctica sus prácticas de violentamiento.

Por otro lado, retomando las entrevistas y los conceptos teóricos, se hace referencia a “las mujeres” o “las usuarias” como si se trataran de grupo homogéneos y categorías universales. Por eso es que nos parece relevante recuperar la noción de interseccionalidad<sup>6</sup>. A nivel teórico y metodológico, esta categoría enriquece los diagnósticos de situación y modos de intervención. En términos de Pombo, es una herramienta que aporta a la construcción de un trabajo social crítico y geopolíticamente situado. El patrón de género se ve atravesado por los patrones de clase social y etnia, configurándose en conjunto como grandes estratificadores sociales y determinantes en la generación de desigualdades, acceso a derechos y recursos. Esta mirada habilita la comprensión de la multiplicidad de opresiones que pueden afectar a las mujeres y teniendo en cuenta un contexto histórico y territorial determinado. Entendiendo estos entrecruzamientos, es importante destacar que según los datos presentados en la introducción, las poblaciones más afectadas residen en las comunas que presentan los indicadores socioeconómicos más desfavorables de la Ciudad<sup>7</sup>.

En la misma línea, algunos de los ejes de debates de los feminismos de las últimas décadas han cuestionado las concepciones victimistas hacia la mujer (Bonder, 1998). Desde nuestra

---

<sup>6</sup> Esta noción fue acuñada en 1989 por Kimberlé Crenshaw. El término buscaba visibilizar las múltiples desigualdades que afectaban a las mujeres afrodescendientes develar que las mujeres afrodescendientes estaban expuestas a desigualdades múltiples y simultáneas, en función de su inscripción genérica, de clase y racial.

<sup>7</sup> Centro de Estudios Metropolitanos (2020) “*Las desigualdades en la Ciudad de Buenos Aires*”

disciplina, consideramos que es fundamental identificar la capacidad de resistencia, agencia y transformación por parte de las mujeres que han sufrido violencia de género.

### **Masculinidad y Abuso De Poder**

Según Muzzín (2019), la masculinidad hegemónica es un gran estructurador de identidades individuales y sociales masculinas. Esta es utilizada como arquetipo en base al cual los hombres se constituyen, así como base del modelo al que muchas mujeres aspiran en sus parejas.

En este sentido, el autor plantea que ser un hombre de acuerdo a este modelo implica ser: protector, proveedor, procreador, autosuficiente, valiente, duro, audaz y enérgico. Siguiendo la línea antes planteada de atribución dicotómica de atributos para cada género, ser mujer se identifica con todo lo opuesto y será jerarquizado como inferior. Es así que ser hombre implica, desde un primer momento, hallarse en una posición de poder (Burín, 2009). Es así que la violencia de género, no se constituye como un problema de impulsividad o de descontrol, sino que está basada en el abuso de este poder. Se puede comprender a los hombres que ejercen violencia de género como responsables de sus actos, en lugar de enfatizar en la culpa, que tiende a individualizar y señalar sólo algunos hombres que fueron denunciados o quedaron expuestos, y a ocultar la cultura y la sociedad patriarcal que les da lugar colectivamente.

Aquí el modelo ecológico para comprender la constitución de quienes ejercen violencia de género. Este se plantea como una herramienta que permite analizar las construcciones simbólicas y materiales que se articulan en todo momento, al mismo tiempo, con cada individuo a lo largo de su vida. Este modelo reúne distintos subsistemas que van de lo general a lo singular.

El primero es el más holístico, el macrosistema, que refiere a la cultura que el individuo ha transitado y el nivel de adhesión al patriarcado con la que ésta sustenta las relaciones sociales y el modo de producción de un modelo social. Ello va a condicionar la subjetividad patriarcal de cada hombre, y es donde pueden identificarse las leyes, creencias, ideologías y estereotipos. El segundo refiere al exosistema, que se vincula con la interacción que cada hombre tiene con las instituciones sociales, religiosas, judiciales, educativas, laborales, etc., como también con su grupo de pares, amigos, compañeros de trabajo. Mientras que el último, microsistema, alude a la socialización primaria o grupo familiar de origen. Refiere a la

historia personal, las relaciones interpersonales de intimidad, la autoestima, el estilo comunicacional, el ejercicio del rol, entre otros aspectos. Además de interactuar entre sí, todos juntos interactúan con la individualidad de un sujeto al mismo tiempo, dando lugar a la construcción de una subjetividad específica (Romano, 2019).

Al respecto, se destaca el cuestionamiento por parte de algunos entrevistados a un abordaje que no tenga en cuenta a los hombres que ejercen violencia, como indica el coordinador de la guardia:

La atención que se le brinda a las pibas siempre se puede mejorar, y hay mucho más por hacer, eso está clarísimo, pero me parece que siempre y cuando al tipo no se lo aborde desde algún lugar, como que siempre va a estar faltando algo. Está bien, por ahí no con la damnificada en la causa, pero estos tipos son chacales. Está bien entendieron que a Marta no pueden llegar más porque les cae el FBI, bueno la joden a Silvina, la joden a Josefina, la joden a Martina y lo único que hacemos es tener más tobilleras.

No obstante es importante contemplar el modelo ecológico para comprender los procesos de formación de subjetividades masculinas, en tanto los hombres violentos están inscriptos en los subsistemas mencionados, donde se pone en juego la producción y sostenimiento del patriarcado. Es así que entenderlos como "chacales", puede individualizar la cuestión y no contribuye a dismantelar los patrones en los que se asienta el abuso de poder. Los aportes del Secretario de la Fiscalía, por otro lado, reflejan las implicancias del macro y meso sistema en la conformación de subjetividades masculinas violentas:

"(...) después es una cuestión que hay que ir cambiándola desde el punto de vista cultural... porque todavía nosotros seguimos riéndonos de ciertos chistes, seguimos circulando cosas por whatsapp, que si bien no hacen a la violencia si todavía sigue siendo parte de una cuestión que está súper arraigada".

### **Ciclo De La Violencia**

Dadas las dimensiones subjetivas y sociales que implican las relaciones de género, la violencia contra la mujer adquiere características específicas en los vínculos interpersonales. Cabe mencionar al respecto, el ciclo de la violencia al que se refiere Leonor Walker en relación a un conjunto de patrones que suelen experimentar las mujeres víctimas de violencia. El mismo refiere a un proceso con tres fases, acumulación de tensión, estallido de la tensión o

explosión violenta y luna de miel o arrepentimiento. Este ciclo puede variar en su intensidad y acortar el lapso de reiteración de las fases, recrudeciéndose las primeras, en lo que se reconoce como espiral de la violencia. Comprender cómo se estructuran y suelen desarrollarse las situaciones de violencia de género, es de suma importancia a la hora de abordar estrategias tendientes a su disuasión así como en la comprensión de los comportamientos de las personas involucradas.

Esta dinámica es manifestada de diferente manera según los distintos perfiles de los hombres que ejercen violencia, no siempre sucede igual.

En las entrevistas, se hacen varias alusiones a este ciclo. Desde la coordinación, se entiende que el dispositivo no cumple con su mayor efectividad cuando ella está inmersa en un círculo de violencia *demasiado fuerte*. Se dan situaciones en las que la usuaria deja el dispositivo en su casa, continúa el vínculo con el denunciado y la medida de protección perdería sentido.

Si bien hay un reconocimiento de esta dinámica vincular, se menciona que no hay un “buen uso del dispositivo”, al mismo tiempo que se pretende evitar o corregir expresiones con esta connotación.

Hemos tenido casos de damnificadas que se les apagó el dispositivo, desplazamos el móvil, el móvil llega al domicilio, constata que ella está bien y cuatro horas después tenemos un accionamiento o un llamado al 911, porque ella invitó al imputado al domicilio o algo así (...) De hecho hemos tenido casos que después de varias desobediencias el imputado queda con arresto domiciliario y hemos tenido llamados al 911 porque la damnificada fue al domicilio donde el imputado está cumpliendo arresto (...) Entonces, cuando ya no hay...no diría buena predisposición, porque es una cuestión del círculo de violencia (Coordinador del Programa)

El abuso de poder y el control son las bases de las relaciones de violencia de género, las cuales pueden variar con el tiempo y las diferentes situaciones que se presenten. Con el transcurso del tiempo, el riesgo y el daño aumentan haciendo más profundo el abuso de poder y el control que se ejerce sobre la mujer, razón por la cual resulta imprescindible el acompañamiento de aquellas mujeres que se encuentran mayormente involucradas en el ciclo de la violencia.

## **Revictimización**

Siguiendo a Ferreira, las víctimas de lesiones físicas o psicológicas desarrollan un sentimiento de inseguridad e impotencia al sentir un traspaso de los límites de inviolabilidad personal. La autora afirma “La victimización le acarrea a una persona experiencias traumáticas tales como la desorganización de la conducta, la incredulidad o negación de lo vivido, conmoción, angustia, depresión, y lo principal: miedo” (1999:34)

Someter a una víctima a procesos innecesarios, múltiples derivaciones o exposición a declaraciones reiteradas, dilaciones por falta de coordinación e instancias que se superponen producen un efecto revictimizante. Esto implica colocar a la persona de manera excesiva otra vez en el momento y lugar de la violencia sufrida. Es decir, se presenta una reproducción de la situación de victimización anterior, por acción u omisión de los agentes institucionales. En algunos testimonios de las entrevistas se hacen referencias y cuestionamientos a instancias revictimizantes:

Y la víctima porque es fundamental que tenga el dispositivo encendido para su protección, porque sino no sirve de nada. O sea si bien se busca no revictimizar a la víctima, sí hay una carga importante en el uso del dispositivo para su prevención y para su resguardo (Ex coordinadora del Programa)

Ahora bien la justicia civil luego de cinco o seis años de este programa continúa solicitando en la misma resolución que se entregue tobillera electrónica y un botón de pánico, lo cual duplicaría las medidas y hace que la usuaria tenga que tener dos dispositivos cargados constantemente y es una forma de revictimizar. (...) Entonces quizás desde el desconocimiento al final termina siendo un dispendio de recursos excesivo y encima genera que la usuaria se sienta agobiada por todas las medidas de protección que le implantan (Coordinador del Programa)

A partir de la identificación de estas instancias que dificultan la situación de las usuarias, se encuentran iniciativas por parte de la coordinación del programa para contribuir con las decisiones que toman las justicias intervinientes. Para ello, han impulsado capacitaciones a fiscales, secretarios y jueces a fin de dar a conocer alcances, limitaciones y condicionantes del uso de los dispositivos electrónicos.

Con el mismo argumento, se han modificado los procedimientos operativos al especificar más detalladamente el accionar ante cada alerta, intentando no sobrecargar en la medida de lo viable a la víctima y anticipándose al posible comportamiento del denunciado.

### **Ruta crítica**

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran diferentes organismos e instituciones locales y nacionales, estatales y de la sociedad civil, que intervienen en situaciones de violencia de género. A fin de brindar un panorama general de este circuito, se mencionan los actores más relevantes teniendo en cuenta el objeto de estudio planteado.

Los Centros Integrales de la Mujer, dependientes de la Dirección General de la Mujer, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, son centros especializados en los que equipos interdisciplinarios brindan espacios de contención individual y grupal, acompañamiento social y asesoramiento jurídico. En algunos de ellos, se cuenta con el servicio de patrocinio jurídico. Hay un centro por comuna, siendo quince en funcionamiento en la actualidad. A cargo de esta misma Dirección, se encuentran los Hogares y Refugios, a los que se genera el ingreso únicamente por orden judicial.

La Línea 144, tanto en el ámbito nacional como local, y su ingreso a través del whatsapp *Boti*<sup>8</sup>, brinda asesoramiento y contención. En los casos que el llamado indique una situación de emergencia, es derivado de manera directa a la Línea 911, a cargo de la Superintendencia de Operaciones de la Policía de la Ciudad. Acorde al esquema establecido por el Sistema Integral de Seguridad Pública, todos los recursos policiales se encuentran interconectados: línea 911, guardia de monitoreo de dispositivos electrónicos, personal policial en calle, desplazamiento de patrulleros, cámaras de videovigilancia, lector de patentes, Bomberos y SAME, entre otros.

Por su parte, la radicación de una denuncia penal puede ser efectuada en cualquier Comisaría o en el Ministerio Público Fiscal: de manera presencial en las Unidades de Orientación y Denuncia, de manera telefónica o través de la web.

El organismo de mayor relevancia en este ámbito es la OVD, que presta un abordaje interdisciplinario y deriva a los Fueros Penal y Civil, según corresponda. Con una

---

<sup>8</sup> “Boti” es el chat a través del cual se pueden realizar consultas, gestiones y pedir información sobre distintas áreas de la gestión del Gobierno de la Ciudad.

intervención bastante similar, se encuentra el Centro de Justicia de la Mujer (CJM), a cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Paralelamente, se presentan otros actores que intervienen en situaciones de violencia: Defensoría del Pueblo de la Ciudad, Centros de Acceso a la Justicia, Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, entre otros.

El funcionamiento y la comunicación entre estos organismos configuran determinados circuitos que pueden ser entendidos como parte de la ruta crítica de las mujeres. Esta ruta consiste en un proceso constituido por causas que estimulan y factores que desimpulsan las decisiones y acciones desplegadas por las denunciantes, a la par de las respuestas que reciben por parte de los servicios e instituciones.

Los relatos analizados acuerdan en que la gran cantidad de procedimientos desplegados por la variedad de organismos a lo largo del tiempo implican un camino complejo para mujeres que deciden denunciar o recibir acompañamiento. Especialmente, si la situación se agrava y debe recurrir a más de una intervención o denuncia. Por eso es que está lejos de tratarse de un recorrido lineal, sino que se ve afectado por decisiones, normativas y posicionamientos que incluso resultan contradictorios en su implementación. Desde la Guardia Operativa, se reconoce que hay usuarias que no comprenden del todo el funcionamiento de los dispositivos porque seguramente no le hayan brindado la información suficiente y acorde al entregárselo, momento en el cual podrían estar en un estado de angustia o crisis, o hayan estado gran cantidad de horas denunciando.

Los agentes judiciales explican que los casos pueden ingresar por distintos canales de denuncia: OVD, Comisaría, Flagrancia, o por todos a la vez, multiplicando los procesos por un mismo hecho:

La misma persona concurre a la Comisaría, después hace la denuncia por teléfono por el mismo hecho ante el 0800-fiscal, con lo cual ahí ingresa la denuncia por la Fiscalía y quizás el mismo día o día siguiente va a la Oficina de Violencia Doméstica. Nos ha pasado muchos casos que están multiplicados los procesos porque frente a la desesperación, calculo yo, trata de recurrir a todas las vías que tiene para denunciar el hecho (Secretario de Juzgado)

Si bien el concepto de ruta crítica sigue en vigencia, últimamente también se ha comenzado a visibilizar la noción de Circuito de Abordaje Integral. Este plantea al Estado como un agente activo, desde el cual se elaboran estrategias de asistencia y acompañamiento según la situación y el contexto, generando articulaciones entre organismos. Comprende a la persona en situación de violencia como un sujeto activo de derecho con trayectoria de vida y redes de pertenencia, por lo que se centra en el consentimiento expreso. Entendemos que pueden tomarse aportes de ambas nociones para el presente trabajo.

### **Capítulo III. Entre el Control y la Protección**

#### **Seguridad y Prevención de la Violencia**

En este segundo capítulo, se profundizará en el análisis del programa como parte de las políticas públicas de seguridad ciudadana.

Tal como lo indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) (2009), en el orden jurídico internacional no se encuentra explícito el derecho a la seguridad frente al delito o la violencia interpersonal, pero sí lo están aquellos que refieren al derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a las garantías procesales y al uso pacífico de los bienes. Es decir, entiende que la prevención y el control de conductas violentas o delictivas, como objetivo de las políticas de seguridad ciudadana, involucran a los Estados en línea con la garantía de los derechos mencionados.

En este punto, puede pensarse a la violencia contra la mujer desde la noción de seguridad ciudadana. Tal como se comentó previamente, la Convención de Belem do Pará obliga a los Estados partes a utilizar actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Los delitos que implican violencia contra las mujeres involucran a los estados desde esta convención, la cual refuerza la función de seguridad de los Estados desde una perspectiva de derechos humanos. Siguiendo lo planteado por la CIDH, los actuales Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de la ciudadanía, entendiendo que la protección por parte de los agentes debe darse en un marco de respeto por la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Por lo tanto, define que:

Quando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados. (CIDH, 2009:7)

La seguridad pública es concebida como “una construcción social y cultural que depende tanto de la política criminal como de las distintas instituciones responsables del control del crimen y de los diferentes actores sociales involucrados en las diversas modalidades del ciclo de la prevención” (Tudela, 2010:2).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) define a la prevención como el conjunto de estrategias y acciones que buscan reducir la posibilidad de aparición del delito desde sus múltiples causas y su impacto negativo en la comunidad, incluyendo el temor a ser víctima de una agresión. Desde un enfoque epidemiológico de la violencia<sup>9</sup>, se define como prevención secundaria aquella dirigida a determinados grupos de riesgo que ya han sufrido hechos de violencia y que requieren de atención específica para no ser revictimizados. Esta concepción entiende que la victimización es causada por factores estructurales variados e impulsada por situaciones de oportunidad que facilitan los hechos.

Retomando a Largarde (2008), el Estado y sus instituciones se convierten en feminicidas cuando no generan las condiciones de seguridad que protejan las vidas de mujeres y niñas en la comunidad, sus hogares y espacios de trabajo, tránsito y esparcimiento.

La implementación de los dispositivos duales podría estar configurando parte de esas condiciones de seguridad. Los entrevistados destacan a la prevención como su característica más importante. El coordinador de guardia hace énfasis en que el monitoreo de la tobillera actúa como un tercero involucrado en ese vínculo que se tiene que mantener más allá de la relación de pareja “No queda la responsabilidad de la usuaria de decirle al imputado ‘bueno, veni a buscar a los chicos’ y tener que tener el botón en la mano todo el tiempo y ver si es necesario activarlo o no” (Coordinador de guardia).

También se hace alusión a que la esencia del programa es la capacidad de disuasión. En caso de no generar ese efecto, permite actuar en la emergencia y dar aviso a la Justicia.

La prevención, la posibilidad de anticiparse, de disuadir el acercamiento, son funcionalidades de las tobilleras a las que se remiten los entrevistados a lo largo de todos los intercambios, pero que están siempre condicionadas por la adecuación a las condiciones de uso, carga de batería y disposición para comunicarse con operadores y efectivos policiales.

Otra de las nociones que surgen son las referidas a recuperar la tranquilidad y libertad para movilizarse en el espacio público:

Desde ese lugar generar la confianza de si vos me hacés caso y vos te copás en seguir los pasos que tenés que seguir, esto te puede devolver cierta vida, no sé si la misma

---

<sup>9</sup> Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (2004) Boletín N° 1 Disponible en: [http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/com\\_y\\_prev\\_01.pdf](http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/com_y_prev_01.pdf)

que tenías antes o por ahí hasta incluso una mejor, dependerá de tu visión en tu vida personal y en todas las historias que venís cargando encima (...) la sensación que a mí me daba para serles sincero chicas era cuando la piba hablaba, los primeros días, las primeras semanas, en esa voz todavía escuchabas esa voz con la mano del chabón en la garganta, por decirlo de una manera figurativa. Escuchabas una voz totalmente apagada, una persona temerosa a hablar, una persona que... por ahí estaba semanas, semanas y semanas yendo del laburo a la casa y de la casa a la casa de la mamá o de la hermana y fin. Y con el paso de las semanas cómo eso iba cambiando, cómo empezabas a escuchar que de repente era una voz que se empezaba a escuchar más nítida, con un poco más de brillo, con un poco más de matiz y que de repente un sábado la veías reportando en una zona de restoranes. (Coordinador de guardia)

La efectividad de los dispositivos para evitar que las mujeres vuelvan a ser agredidas por los denunciados es reconocida por todos los agentes, destacando que no habido casos de femicidios u otras situaciones de gravedad. Se señala que el bajísimo porcentaje en los que no se logró garantizar la protección fue porque alguna de las dos partes no se encontraba adecuadamente monitoreada.

Todas estas consideraciones pueden resumirse en el relato de la ex-coordinadora del Programa:

Pero el dual para mí salva vidas, porque previene, vidas no solo físicas ¿no? Vidas en su concepción integral. Una persona que puede, nunca lo viví, nunca lo experimente pero una persona que tenga miedo de salir de su casa debe ser paralizante. Entonces saber que vos podés movilizarte y tenés un centro que te monitorea a vos, y que puede advertir un acercamiento de tu agresor para mí es vida eso, salud mental y vida, en su acepción más poética de la palabra.

## **Control y Teorías del Delito**

Como ya fue abordado en el primer capítulo, se entiende que el modelo ecológico es el que mejor se aproxima a una explicación multicausal de la problemática. Este modelo se aleja de teorías que explican la violencia desde una concepción esencialista, ligada a la salud mental, asociándose a una clase social, o remitiéndose a una cultura específica.

Si bien las medidas judiciales que ordenan la implementación de las tobilleras electrónicas pueden estar formuladas por la Justicia Civil y por la Justicia Penal, por lo que muchas causas se encuentran en proceso de investigación y no puede afirmarse que los hechos cometidos configuren delito, de todas maneras se considera necesario profundizar en la noción de prevención del mismo, dado que la falta de adecuada protección de la integridad psicofísica de las mujeres puede dar lugar a la comisión de actos delictivos, como lesiones y femicidio.

En función de ello, es importante considerar las modificaciones que la tecnología en general ha provocado en los ámbitos sociales y culturales, y también en los modos de entender e intervenir en los fenómenos delictivos. En cuanto a la definición de la vigilancia electrónica, esta puede ser entendida como “una tecnología de vigilancia remota que regula los horarios temporales y espaciales de la vida de un delincuente” (Nellis & Rossell, 2011, como se citó en Arenas García, 2016). También es posible utilizar como sinónimos: control electrónico, control telemático, monitorización, etc.

Las siguientes conceptualizaciones fueron retomadas de los trabajos de Arenas García (2016) y del Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública de CABA (2016).

En primer lugar, la teoría de las actividades rutinarias (Cohen y Felson, 1979, como se citó en Arenas García, 2016) plantea que el delito se genera por el encuentro en tiempo y espacio de tres elementos: un sujeto motivado, un objetivo potencial y la ausencia o deficiencia de control social formal. El primer componente hace énfasis en el origen del comportamiento delictivo que, en el caso de la violencia de género, estaría dado por la relación afectiva entre víctima y victimario. En este sentido, la víctima no puede ser reemplazada e intercambiada por otro objetivo, por el contrario, la implicación con una mujer en particular es lo que guía y motiva la actuación del victimario. Respecto del segundo elemento, se requiere que el mismo sea visible y accesible a la vez que valioso para cubrir las necesidades del agresor. Estas últimas pueden ser de índole psicológica o emocional e irían dirigidas a castigar o disciplinar a la mujer.

De lo anterior se desprende que las motivaciones delictivas se diferencian sustancialmente de aquellas otras que han servido tradicionalmente para ilustrar este modelo, especialmente de los delitos contra la propiedad. En los delitos de género el agresor suele conocer los lugares que frecuenta la mujer y sus familiares y allegados, el barrio y a sus vecinos, sus horarios, y los recursos de los que dispone la mujer para enfrentarse a situaciones vitales. Se trata de

información sensible, comprometida y beneficiosa para el agresor. Por último, en cuanto al surgimiento de oportunidad por ausencia de control, es el aspecto donde la tecnología encuentra su fundamento como mecanismo reforzador del control y vigilancia.

En este sentido, el dispositivo encarna al nuevo vigilante, siendo el guardián virtual que siempre está presente en espacio y tiempo trasladando sus efectos a todos aquellos escenarios en los que participe el sujeto y asociando el aviso a la reacción de los guardianes. Sin embargo, solo los vigilantes poseen la facultad de frenar la acción delictiva de forma física y real mientras que el dispositivo electrónico solo provocaría un aviso. Aún así, la tecnología permite evidenciar el ataque perpetrado y proporcionar información a los guardianes tradicionales para mejorar sus intervenciones.

Otra de las teorías delictivas es la de la acción racional, cuyos precursores fueron Beccaria y Bentham. Aquí, la racionalidad de la opción delictiva es utilitarista y aparece vinculada al factor oportunidad y al contexto situacional del autor. Su característica principal reside en el cálculo de costos y beneficios. Es decir, la conducta delictiva está instrumentalizada y el proceso decisional que motiva su aparición está orientada a conseguir bienes que sean provechosos para el delincuente.

En función de esta explicación, algunos autores<sup>10</sup> dan cuenta de técnicas de prevención situacional: las que aumentaban la percepción del esfuerzo asociado al delito, las que incrementan la percepción del riesgo, las que disminuyen los beneficios y aquellas que generan sentimiento de vergüenza o exculpación. Poniendo en relación las anteriores con los dispositivos, se puede afirmar que la tecnología aumentaría el esfuerzo percibido al endurecer el objetivo con una barrera virtual al tiempo que restringiría el acceso a ciertas zonas, como sería el área móvil de exclusión y protección:

A su vez, incrementa el riesgo percibido por la vigilancia formal al extender el control de la autoridad policial y judicial allá donde el sujeto deambula (...) cada intento de aproximación por parte del agresor -ya alcance el objetivo o no- conlleva siempre unos costes mayores. (Arenas García, 2016:14)

---

<sup>10</sup> Larke y otros autores (Hough & Mayhew, 1980; Clarke & Homel, 1997), retomados por Arenas García en “La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico” (2016).

La vigilancia electrónica obstaculiza la oportunidad de violentar a la mujer y, además se tiene mayor registro de las consecuencias posteriores, por lo que pueden generar un efecto disuasorio e intimidante. A partir de lo expuesto, el control electrónico resulta una herramienta eficaz para conocer los movimientos del sujeto y sus rutinas espaciales, sobre todo en grandes centros urbanos. El conocimiento sobre las posibles reacciones y modos de responder ante las comunicaciones por parte de la guardia, han impulsado la modificación de los protocolos y la operativa en general.

Sobre la variable temporal, el agresor no contaría con un gran margen para llevar adelante un ataque antes de la intervención de las fuerzas policiales. En esa línea, las zonas de exclusión determinadas por la Justicia son fundamentales para determinar tiempos y espacios de oportunidad.

En este sentido, parece que en los delitos de violencia de género confluyen una mezcla de ingredientes propios de delitos racionales y emocionales. Se trata de una violencia de tipo instrumental guiada por razonamientos machistas.

Además, la adhesión del dispositivo al cuerpo podría actuar como un recordatorio de las consecuencias de un posible ataque y de la vinculación que mantienen con el aparato de justicia y las fuerzas de seguridad. En otras palabras, introduce un elemento de realidad objetivo en la dinámica emocional que marcan los comportamientos de muchos agresores. (Arenas García, 2016:16)

A propósito de lo anterior y retomando los aportes de Romano (2015), el sistema de creencias sobre el que se sustenta el abuso de poder es aprendido socialmente junto con un esquema de pensamientos, percepciones y emociones, a partir de los cuales pueden desprenderse conductas violentas.

En síntesis, los dispositivos electrónicos introducen una transformación en los contextos tradicionales de oportunidad delictiva, ya que desde diversas variables dificultan una potencial agresión. A partir de lo expuesto, se considera que el tratamiento de la violencia de género implica un abordaje teórico y metodológico que la entienda, por un lado, como una problemática social compleja, atravesada por múltiples factores y sostenida por una estructura desigual de poder. Y, en simultáneo, como una expresión más de la cuestión social a ser trabajada desde el ámbito de la seguridad pública y en diálogo con los modelos explicativos de la violencia y el delito en el espacio público.

En otro orden de ideas, existen concepciones que entienden que el dispositivo electrónico tiene un potencial estigmatizante para quien lo porta. Esto se relaciona con la teoría del “etiquetamiento” o de “identidad deteriorada” (Goffman, 1965, como se citó en Arenas García, 2016), dado que da la posibilidad de revelar que una persona ha cometido una falta o está cumpliendo una pena (Ibarra y Erez, 2005:260). Esta noción fue introducida por el Coordinador de Guardia, como se comentó en el capítulo anterior.

Según Wacquant (2015), el derecho a la seguridad se constituye en la base de la libertad individual promovida por el modelo neoliberal. Las tensiones y desajustes sociales en este marco serán pensadas como un problema de disciplinamiento desde ciertos discursos, debido a la pérdida de autoridad de quienes deberían ejercerla. El autor indica que frente a ello, cualquier evento de indisciplina favorece el despliegue de medidas disciplinarias excepcionales, que tienden a perpetuarse en el tiempo independientemente de su efectividad. Al respecto, resulta interesante pensar el despliegue del programa de tobilleras, ya que muchas veces el uso de estos dispositivos suele extenderse a lo largo de los años.

La disciplina y su vínculo con los cuerpos es un tema ampliamente trabajado por Foucault (1975). El autor describe cómo desde la edad clásica el cuerpo comienza a ser objeto y blanco del poder, tornándose en un cuerpo dócil que puede ser transformado y perfeccionado mediante mecanismos de control minucioso. Las disciplinas serán aquellas que ejerzan dichos mecanismos, adentrando al cuerpo en un mecanismo de poder, al cual denomina anatomía política. El poder que se ejerce será modesto pero permanente, por medio de distintos instrumentos. En esta línea, los castigos disciplinarios se orientan a reducir las desviaciones, calificando a los hechos con los valores del bien o del mal, cuantificándolos y generando una suerte de balance punitivo. Ello se hace extensivo a la jerarquización de buenas y malas personas, diferenciándolas ya no por sus actos, sino por su valor como individuos. Es por ello que el poder que ejercen las disciplinas tiende a ser normalizador. Esto se encuentra en línea con el tipo de medidas que se promueven desde las corrientes neoliberales antes mencionadas.

La categorización entre buenas y malas personas, obstaculiza la planificación de estrategias tendientes a sancionar y prevenir los actos de violencia de género. Posicionarse desde el modelo ecológico no implica pensar a los hombres que ejercen violencia en estos términos, sino como parte de los distintos subsistemas, en los que la sociedad y sus instituciones comparten con él una parte de la responsabilidad en la reproducción del circuito de discriminación-desigualdad-violencia con las mujeres. Los dispositivos actúan como un

mecanismo de control del cumplimiento de las medidas, lo cual contribuye a la prevención de la violencia. Sin embargo, de perpetuarse en el tiempo sin otras medidas o acciones que apunten a un abordaje integral, se entiende que al mismo tiempo actúan como un mecanismo de contención de las formas más visibles de la violencia, a la vez que continuarán perpetuándose las causas que le dan origen.

En virtud de la vinculación de la cuestión de género con el delito, Mariela Labozzeta define a la criminalidad de género como:

Cualquier conducta que de manera directa o indirecta afecte las libertades fundamentales o limite total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas (vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y seguridad personal), tanto en el ámbito público como en el privado, y basándose en una relación desigual de poder por razones de género. (Labozzeta, 2019: 174)

Entre los aspectos que la configuran, refiere a su dimensión, gravedad, complejidad y transversalidad. En primer lugar, dimensión porque se trata de un fenómeno extendido en toda la región y en el mundo, y con una cantidad de denuncias en aumento por la visibilización y el proceso público de desnaturalización. Por otro lado, su gravedad reside en que consiste en una violación a los derechos humanos y cuya máxima expresión es el femicidio. A la vez, se caracteriza por la complejidad, ya que los casos no deben ser entendidos como hechos aislados, sino como parte de un mismo fenómeno universal y como un asunto público. Este punto implica que hay responsabilidad estatal para su prevención, sanción y reparación y que la violencia de género no refiere únicamente a la violencia doméstica, sino a todos los tipos y ámbitos. Por último, rescata la cuestión de la transversalidad porque atraviesa otros fenómenos criminales: trata y explotación de personas, delitos de lesa humanidad, ciberdelincuencia, abusos sexuales, narcocriminalidad, etc.

### **Tratamiento y Procedimientos Judiciales**

Respecto a la obligación del Estado para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, cabe retomar el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la adopción de medidas jurídicas

que efectivamente las protejan de sus agresores. Tal como se mencionó anteriormente, en nuestro país la legislación prevé distintas medidas de protección a las víctimas.

En el Fuero Civil se pueden iniciar causas solicitando medidas de protección, que garanticen la seguridad e integridad física propia y la de quienes estén a su cargo. Así como solicitar que se resuelvan de manera provisoria otras cuestiones familiares vinculadas con la situación de violencia (por ejemplo, el cuidado de hijos/as en común, el régimen de visitas, la cuota alimentaria). A partir de lo expresado por el Coordinador del Programa se entiende que las medidas cautelares, en las que se implementa el programa de tobilleras, suelen ser por noventa días prorrogables pero que “*muchas veces*” se dejan de prorrogar debido a que la usuaria no ratifica o renueva la denuncia. La renovación implica la presentación de nuevas pruebas, así como también puede solicitarse la presentación de testigos para confirmar lo ocurrido. Aquí resulta importante tener en cuenta que muchas de las situaciones de violencia suelen darse en ámbitos domésticos, por lo tanto no hay testigos o si los hay son parte del grupo familiar y las propias mujeres no quieren revictimizarlos testificando ante las autoridades. En este contexto, cabe aclarar que la Ley 26.485 da cuenta del principio de amplia libertad probatoria (Vicente y Voria, 2016).

De acuerdo con esta norma, aunque fueran incompetentes el/la juez/a que intervenga podrá disponer las medidas preventivas urgentes enmarcadas en la ley, de oficio y/o a petición de parte, lo cual incluye a los jueces penales. Si los hechos constituyen algún delito, como por ejemplo amenazas, lesiones, daños, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, violación de las medidas de protección, se presenta una denuncia penal para que se investigue y se sancione al agresor. En consecuencia se pondrán en marcha acciones para investigar los hechos, a cargo de las fiscalías. Retomando los principales canales de denuncia, pueden ser derivadas por la OVD o el CJM a ambos fueros, y por comisarías o Fiscalías para denuncias penales.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actúa la Justicia Nacional en el ámbito Civil. Mientras que en el ámbito penal se ha producido un traspaso de delitos de la Justicia Nacional a la de la Ciudad. Entre ellos, se encuentran las figuras de portación de arma de fuego, amenazas, amenazas simples, lesiones, daños, violación de domicilio. La Ciudad cuenta con dos fueros: el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, y por otro lado el Contencioso Administrativo, tributario y de Relaciones de Consumo. El secretario entrevistado se desempeña en un Juzgado Penal y Contravencional dependiente de la Justicia

de la Ciudad. Este ha referido a la figura de flagrancia contemplada en la Ley 27.272, que implica los casos en que la persona autora de un delito es sorprendida por las fuerzas policiales o de seguridad en el momento de cometerlo.

Entre los aspectos que se tienen en cuenta para decidir qué medidas implementar, el secretario hace mención a la naturaleza del hecho y un mínimo indicador de verosimilitud en el relato de la denunciante. Esto puede vincularse con la amplia libertad probatoria antes mencionada.

Este agente también ha indicado la efectividad del dispositivo para controlar el cumplimiento de las medidas impuestas, que antes solo se tenía registro a partir de un llamado de emergencia o una nueva denuncia. Retomando los dichos del Coordinador del Programa y el forzamiento de la mediación de terceros a través del dispositivo, no se dejaría a cargo solamente de la mujer la notificación del incumplimiento, quien por varios motivos podría omitirla y quedar expuesta a un mayor riesgo. Si hay un acercamiento queda constatado en el sistema y se da aviso a la Justicia, generando una instancia que agiliza la toma de conocimiento por parte del Magistrado, sin tener la necesidad de ir ella a denunciarlo o generar mecanismos de autoprotección.

Ante el incumplimiento de las medidas de protección, según la Ley 26.485, el/la juez/a podrá ampliarlas u ordenar otras, debiendo en el caso de un nuevo incumplimiento aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. (Art. 32)

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal, abriendo así una nueva causa. En cuanto a su seguimiento, el el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas durante la causa, mediante la presentación de las partes al tribunal y/o con la intervención de un equipo interdisciplinario, que elaborará informes periódicos sobre la situación. Sobre el seguimiento, el secretario ha referido que:

Judicialmente cuando vos le impones una medida de protección, una medida de protección a la víctima que, a su vez, es una medida cautelar para el imputado, él está siendo notificado de que está esa decisión judicial y también se la advierten las consecuencias del incumplimiento. La primera es que se va a solicitar un agravamiento de la medida cautelar, que es la prisión preventiva... Y el segundo es que se inicia otro proceso paralelo que es por delito de desobediencia, que es incumplir la orden impartida por una autoridad judicial siempre y cuando el imputado esté previamente notificado de qué es lo que tiene que hacer o no hacer y de la consecuencia que es el inicio de un nuevo proceso por desobediencia. Así que lo que ocurre es, a parte de que en el proceso que tiene él por ejemplo por lesiones que sería lo más común, la Fiscalía puede solicitar que se deje sin efecto esa medida de protección y que se disponga la prisión preventiva. Eso es lo que puede ocurrir en el marco del proceso. (Secretario de Juzgado del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de CABA)

Entonces, un usuario de tobilleras puede pasar a tener una prisión preventiva y así puede disponerse una prisión domiciliaria, cuya administración depende de la misma Subsecretaría. Se destaca que si bien se amplía y modifica la medida, no hace mención a las sanciones que dispone la Ley. Además se resalta también el rol de las Fiscalías. El Ministerio Público Fiscal que las agrupa corresponde a la Ciudad, siempre y cuando las causas sean tratadas por juzgados dependientes de la misma, contemplando Fiscalías Especializadas en Violencia de Género como en las que se desempeña otro de los funcionarios entrevistados. Este ha referido a la importancia de las notificaciones de las medidas cautelares, ya que de no hacerlas no se les puede imputar un delito. Esto genera una situación de desamparo para con las víctimas, ya que no las puede hacer exigibles y no puede iniciarse un delito por desobediencia, configurando una situación revictimizante para ella.

Respecto al seguimiento, indica que

Si la alarma sonó cuarenta veces la posibilidad de sacar una tobillera es no. Si hubo una conducta adecuada y relativa al normal funcionamiento, bueno ahí ir evaluando, siempre obviamente ir consensuándolo con la víctima si ella se siente segura o no y si se siente cómoda también con la imposición o con la baja de esa tobillera. Pero lo que hay que hacer es ir haciendo un seguimiento del caso concreto durante todo el proceso. (Secretario de Fiscalía Especializada en Violencia de Género de CABA)

No obstante, desde el Programa han advertido no tener respuestas de manera frecuente frente a reiterados incumplimientos de los usuarios de los dispositivos. Esta situación atenta contra el deber de actuar con la debida diligencia, a la vez que desprotege a las usuarias ya que los incumplidores no tienen consecuencias mayores frente a sus actos. A la vez, repercute en un corrimiento desde el Estado en la garantía del derecho a una vida libre de violencia, delegando únicamente en las mujeres su cumplimiento. Tal como indica Lorenzo (2019) es importante que los/as jueces/as no ejerzan su función desde estereotipos o prejuicios. Aquí se destaca la utilidad de la Ley Micaela. La autora afirma que, si bien legalmente se establecen las reglas que se deben seguir al momento de analizar la credibilidad de la prueba presentada en un juicio, a veces no se encuentran definidas las razones por las que valoran o no una prueba. Al no explicitar el por qué, suele quedar al albedrío de la persona que toma la decisión, dando lugar a la reproducción de prejuicios.

En cuanto a la labor de las Fiscalías, desde la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres de la Nación (2016), se dan algunas pautas para la actuación en casos de violencia doméstica. Entre ellas se encuentra el brindar información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles; informar a la víctima la radicación, estado de la causa y siguientes etapas del proceso; certificar el estado de las medidas preventivas urgentes. Esto último se torna relevante a la hora de valorar el testimonio de la víctima e informar a la justicia, donde se ponen en juego las representaciones sociales que dan lugar a la violencia de género y constituyen un punto clave para evitar su reproducción.

En ese sentido, es fundamental el lugar que se les da a las víctimas durante el proceso, al cual el funcionario de la Fiscalía hace referencia en reiteradas ocasiones aludiendo a su conformidad o no con el proceso de continuar con la denuncia. El secretario del juzgado ha indicado que la víctima debe estar informada en todo momento sobre el estado de la denuncia y consultada sobre las condiciones en las que se encuentra. La participación activa de la víctima promueve su autonomía así como su salvaguarda, ya que al ser informadas y consultadas, pueden adoptarse medidas de protección más acordes a la situación particular de cada una.

Por último, cabe mencionar la figura de suspensión del juicio a prueba que establece el Código Penal para los delitos tipificados como leves. Este puede disponerse a quienes tenga una pena aplicable no mayor a tres años, frente al cual si durante el tiempo fijado el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de

conducta establecidas, es extinguida la acción penal. En los casos de violencia doméstica, se ha estado implementando la estrategia de suspender el proceso penal a condición de que concurran a grupos de varones, entendidos inicialmente como cursos en los cuales pueden tomar conocimientos acerca del daño y alcance de sus acciones, los cuales suelen durar de tres a doce meses, dependiendo el dispositivo de asistencia.

Carrasco (2019) advierte sobre el carácter acotado temporalmente y de los alcances terapéuticos de dichos espacios. Indican que no sólo su conducta debe ser evaluada, sino también cuestiones que aborden las dimensiones subjetivas del hombre. Por lo que según la profesional, no resultan los dispositivos adecuados para trabajar los aspectos vinculados al abuso de poder, ya que se requiere tiempo concreto y tiempo de procesamiento subjetivo. De parte del secretario del juzgado se advierte una posición similar, aunque reconoce que se sigue llevando a cabo la medida:

Pedimos que lo hagan y pedimos los informes parciales y finales acerca de si el imputado realizó o no realizó el curso... Si internalizó o no los conceptos que se daban en el curso, no lo sabemos, no se exige y bueno, eso sí sería una falencia. (Secretario de Juzgado del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de CABA)

### ***Coordinación Entre Ambos Fueros***

En línea con lo expuesto, ante un hecho de violencia de género pueden intervenir distintos fueros, al mismo tiempo que se fragmenta el proceso judicial en varios procedimientos y trámites. En las entrevistas se ha hecho alusión a las dificultades de coordinación entre ambos fueros de la justicia las cuales, por ejemplo, en ocasiones han derivado en situaciones de medidas contradictorias entre sí.

Cabe retomar aquí lo anteriormente expuesto respecto a la criminalidad de género, en cuanto a un fenómeno extendido a nivel global y en proceso de desnaturalización, y por lo tanto, complejo ya que no implica hechos aislados. Ello supone desafíos en todas las instituciones más allá de los aquí planteados, sólo desde el ámbito judicial.

Tal como se ha descrito, la Justicia Civil puede disponer las medidas preventivas urgentes, mientras que el incumplimiento reiterado de las mismas constituye el delito de desobediencia que debe tramitarse en la Justicia Penal. El coordinador del programa ha planteado que en dicha instancia, desde lo Civil encuentra una falencia en la extracción de testimonios que

posteriormente sean remitidos a lo penal, para que así pueda investigar si hubo delito de desobediencia y las consecuencias que acarrearía. Esto repercute en que los hombres no encuentran estímulos para cambiar sus conductas, ya que sus actos violentos no tienen consecuencias.

Por otro lado, la ex-coordinadora del Programa refiere a la averiguación de la perpetración de hechos de violencia previos:

Esta falta de comunicación entre las justicias, porque si bien entiendo que cada juez debe entender en cada hecho porque la Constitución así lo prevé, no tiene que dejar de desoír o tener en cuenta todos estos encubrimientos. Porque, por ejemplo, vos vas y robás algo y estás en una causa por robo, lo que hace el juez es pedir tus antecedentes. Acá nadie pide antecedentes. Parece que violentar a una víctima por violencia de género o violencia familiar no es tan importante como robar, porque nadie pide antecedentes. (Ex-coordinadora del Programa)

Desde UFEM (2016) se destaca que las Fiscalías deben certificar la existencia de otras causas penales iniciadas por denuncias previas que involucren al mismo imputado o víctima. Por otro lado, esto puede vincularse con lo expresado anteriormente, respecto a concebir a los hechos de violencia como hechos aislados y las implicancias de intervenir en consecuencia, ya que obstaculiza la construcción de intervenciones que modifiquen la conducta de los hombres que ejercen violencia. Ello requiere cambios a nivel subjetivo que implican un trabajo sostenido en el tiempo. A la vez que se torna relevante el propio reconocimiento por parte de los agentes como parte de una sociedad patriarcal, indispensable para garantizar seguridad a una mujer víctima de violencia género desde el ámbito institucional.

También se alude a la falta de notificaciones de las medidas cautelares vinculándola a un *agotamiento* del sistema.

Es entonces que, de acuerdo con los aportes de Piccinelli (2019), se puede afirmar que la falta de coordinación como consecuencia de los múltiples actores e instituciones tiene distintas implicancias. La superposición de vías procesales, que fragmenta el conflicto y tiende a que cada quien resuelva una arista específica del mismo, aislándolo de su abordaje integral. La adopción de medidas estandarizadas de manera automática, que no abordan las particularidades del caso, perdiendo de vista la eficacia de ese tipo de herramientas en la

realidad cotidiana de quienes necesitan protección. La desconexión de decisiones adoptadas en los distintos fueros, producto de dicha fragmentación.

Estas situaciones pueden derivar en desprotecciones para con la mujer que está siendo víctima de hechos de violencia, a la vez que propender a una percepción de descrédito del sistema que no la motive a continuar o a iniciar nuevos trámites judiciales.

### **Alertas e Incumplimientos**

En cuanto al funcionamiento específico de los dispositivos, se realizan a continuación algunas aclaraciones sobre las alertas e incumplimientos.

El incumplimiento se refiere a una cuestión técnica, que implica no cumplir con las condiciones de uso del dispositivo mencionadas en el primer capítulo. Por su parte, las desobediencias aluden a romper las reglas de conducta impuestas por la Justicia, como puede ser acercarse al domicilio, si se impone una prohibición de contacto.

El dispositivo cuenta con una zona de restricción, que tiene que tener una distancia mínima de 500 metros, más una zona de advertencia que avisa al operador que el usuario se está acercando a romper la medida perimetral, que implica 200 metros más. Los eventos de zona pueden ser de dos tipos: las zonas fijas que consisten en el acercamiento del usuario al domicilio de la usuaria, independientemente de si ella se encuentra o no allí, y las zonas móviles que son aquellas que involucran a ambas partes. Esta última se vincula a la misma cobertura que tendrá la usuaria a su alrededor, a medida que se desplace. Entonces, un alerta posible puede darse por el cruce del perímetro de la usuaria en la zona móvil, por parte del usuario.

Otras de las alertas que se mencionan son las referidas a la pérdida de señal de los dispositivos, el alejamiento de la tobillera al equipamiento GPS y la no detección del cuerpo.

De acuerdo con lo recabado en las entrevistas, dado que los dispositivos no tienen la función de apagarse de manera manual, si se apagan es porque no tienen batería, por lo que se considera un incumplimiento, que puede ser interpretado como excepcional u ocasional o bien, puede darse de forma reiterada y entenderse como una situación de gravedad.

En caso de producirse un acercamiento en una zona móvil, la guardia se pone en contacto con la usuaria para indicarle que se mantenga a resguardo, dado que puede suceder que el

denunciado esté circulando sin intención de aproximarse a la mujer. Al mismo tiempo, se le solicita al usuario que se cambie de dirección y se retire del lugar.

La ex coordinadora indica que se entiende que si el usuario se dirige al domicilio, hay una intencionalidad. Mientras que si surge un alerta en la calle u otro barrio, hay una eventualidad.

Según lo planteado por el coordinador de guardia, uno de los incumplimientos más habituales es el alejamiento de los usuarios al dispositivo GPS. En segundo lugar, ubica a la dilación en la respuesta por parte de los denunciados frente a fallas técnicas de los equipos. Si no pueden solucionarse en el momento, deben concurrir al área policial que se ocupa de las entregas a fin de gestionar el recambio del dispositivo.

Más allá del tipo de alerta, todos los agentes del programa aseguran que la prioridad es brindar la protección de la integridad física de la usuaria de la manera más rápida posible. Para llevar adelante las diferentes intervenciones en función de las alertas que surgen del monitoreo, los operadores desarrollan estrategias en la comunicación con las partes.

Respecto a estas comunicaciones, se hace referencia a los distintos modos en lo que se dirigen a cada uno. La habilidad para cambiar los modos de dirigirse, manejar los tonos y los tiempos al mismo tiempo que se sigue el monitoreo, es una de las aptitudes que la ex-coordinadora de la guardia señala que deben ejercitar los operadores. Si bien luego se analizarán algunas de las siguientes afirmaciones, así lo describe el coordinador de la guardia:

Con el paso del tiempo fui entendiendo que básicamente el laburo del operador es un trabajo de persuasión. Nosotros tenemos que lograr, mediante la persuasión, que ambas partes hagan buen uso del equipo, es lo único que nos importa. (Coordinador de la guardia)

Se explica que con los usuarios se intenta mantener un trato imperativo de manera cordial, sin tutear y nombrándolos por su apellido, en un tono “serio y seco”. Se busca transmitir que debe respetar y seguir las indicaciones y que, en caso contrario, se desplazará un móvil policial. En caso de que ello suceda se deja constancia de lo manifestado telefónicamente y que no quiso colaborar, a lo cual se procede a consultar o hacer una nota informando a la justicia. En el contacto con la usuaria manifiestan que se procura brindarle contención y tranquilidad, brindándole instrucciones claras para que se mantenga a resguardo.

También se ha hecho alusión a las pérdidas de señal de GPS de los usuarios que se pueden presentar en su vida cotidiana, como por ejemplo en ámbitos de trabajo. En esas situaciones se lo llama, se envía un personal policial para verificar la ubicación que indica el mismo y que sale del lugar a la hora pautada, dejando constancia del procedimiento. Para que recupere la señal se mantiene la comunicación en línea con él, hasta que se recupere la señal del dispositivo.

Tal como puede observarse, las alertas e incumplimientos se encuentran en mayor medida esquematizadas, no obstante los procedimientos han ido modificándose a lo largo del tiempo de acuerdo al análisis que se realizaba de la situación, cuestión que torna relevante las representaciones sobre los usuarios y usuarias que guían este accionar, así como el accionar ante los eventos no contemplados como el último mencionado.

### **Comportamiento de los Usuarios y Perfiles**

A continuación se analizará lo recabado en torno al comportamiento de los usuarios y sus posibles explicaciones.

En este sentido, cabe retomar lo anteriormente expuesto sobre las representaciones sociales como un instrumento práctico de conocimiento de la realidad. En tanto implican una construcción colectiva de la realidad, que hace familiar lo desconocido y conforma al sentido común, reflexionar sobre ellas permite un acercamiento a los mecanismos por los cuales se reproducen estructuras patriarcales que guían las interacciones. Aquí entran en juego las representaciones sociales sobre los hombres que ejercen violencia, por las cuales suelen reproducirse mitos y prejuicios que obstaculizan su comprensión desde el modelo ecológico y dificultan su abordaje. Según Jodelet (como se citó en Bringiotti y Palazzo, 2007), los contenidos que incorpora una representación social proceden de la posición que ocupan los sujetos en la sociedad y de las características de la cultura a la que pertenecen. Por lo que atender a las representaciones sociales de quienes conforman el entramado de los dispositivos duales, se torna relevante en tanto se encuentran en un lugar prioritario para construir condiciones de protección a la mujer y contribuir a la prevención de nuevos hechos de violencia.

Sobre la percepción de muchos varones imputados respecto del accionar de la Justicia, Carrasco (2015) indica que, acostumbrados a ser quienes tienen el poder y toman las

decisiones en la pareja, parecen estar desorientados cuando la Justicia toma intervención, dictamina medidas de protección o sanciones. Es decir, la estructura social no lo ha preparado para tolerar o asimilar la resolución a ese tipo de situaciones. Las medidas son percibidas como un castigo, limitación a su persona y su libertad. Aquí se destacan los aportes de los funcionarios de la guardia, respecto a que los usuarios suelen tomarlo como una invasión a la privacidad, como algo invasivo o, como manifiesta el coordinador del programa, que al colocar la tobillera el usuario suele probar los “límites del equipamiento” durante la primera semana, hasta que percibe que hay una respuesta por parte de quienes lo monitorean. También indica que encuentra mayor resistencia cuando la medida es tomada por la Justicia Civil, debido a que es una medida cautelar y no hay una orden de mérito de que sea culpable.

Respecto de los incumplimientos, el coordinador indica que un pequeño porcentaje de los hombres son los que generan la mayor parte del trabajo, lo cual permite introducirnos en las conceptualizaciones sobre los perfiles de los hombres que ejercen violencia de género.

En la Guía de Orientaciones Básicas para la Prevención de las Violencias por Razones de Género (2021), desde la Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades (en adelante RETEM) se indica que la duración de la fase de explosión violenta correspondiente al ciclo antes mencionado, resulta un dato clave para identificar el perfil del hombre que ejerce violencia. En línea con ello, cuanto más corto es el tiempo de explosión más compatible será con el perfil cíclico, que la sostiene por no más de cinco horas, mientras que cuanto más cercana a las 48 horas será más compatible con la modalidad psicopática.

Los perfiles cíclicos, cumplen visiblemente con la dinámica del ciclo de la violencia y ser emocionalmente inestables:

Aumentando el malestar personal y traduciendo esto en un aumento de hostilidad hacia la mujer y trasladando el monto de perturbación a la relación en lugar de asumir su responsabilidad en la producción de esos momentos. Luego actúan de manera altamente abusiva, explotando y descargando su ira sobre la víctima. (RETEM, 2019: 59)

Tienen gran temor a ser abandonados o absorbidos por sus parejas, por lo que infunden sentimientos de vergüenza y humillación hacia ellas. Al consultarle al secretario del juzgado sobre si encontraba denominadores comunes en los hombres que cumplían, o no, las medidas, indicó:

Son personas que son bastante volátiles así que no sabes en qué momento se van descontrolar y no les importa la medida de protección y se quieren acercar de todas maneras. Pero no encuentro distintos denominadores acerca de que hay personas que las cumplen y otras que no las cumplen. Por ahí alguien viene cumpliendo y de golpe le agarra un ataque que quiere ir a verlo y se acerca. (Secretario de Juzgado del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de CABA)

El relato puede vincularse a los perfiles cíclicos, ya que los ataques de ira mencionados se asocian a las explosiones de violencia luego de una acumulación de tensión, en línea con gran inestabilidad emocional. Tal como se indicaba anteriormente, cobra relevancia aquí el programa de tobilleras como instrumento de prevención, ya que frente a dichas explosiones imprevisibles, el usuario puede ser detenido dado el monitoreo constante. El operador de la guardia ha descrito el procedimiento frente a una situación de alarma de zona móvil, en la cual se llama primero a la usuaria para que se ponga a resguardo, mientras que luego se llama al usuario. Se tratará de persuadirlo para mantenerlo en línea y lograr que se aleje de la zona, para no revelar que se encuentra cerca de la mujer y ponerla en peligro, ya que en esos casos a él no le sonará una alarma. Esta estrategia puede resultar muy favorable con este tipo de hombres más inestables, sumado a la percepción que suelen tener respecto a la violación de su privacidad, que puede suscitar hechos de violencia.

Por otro lado, Muzzín (2015) plantea que solo una parte de los perfiles de los hombres que ejercen violencia se corresponde con patologías psicopáticas. Los mismos se caracterizan por la capacidad de premeditar, calcular ya que no sienten culpa por los daños que ejercen. En la fase de acumulación de tensión la mujer se encuentra mayormente comprometida emocionalmente y perturbada, a la vez que los actos de él se perpetúan con mayor rigidez. Desde RETEM, indican que las explosiones en general no tienen golpes físicos, sino que el escenario puede ser “mudo, contundente, determinante y profundamente dañino” (2021: 61), que atentan prioritariamente contra la estabilidad emocional y salud mental. Sólo cuando ven en riesgo el acceso a las cuotas normalmente disponibles de poder, emplearán violencia física, la cual se afirma que siempre es grave ya que no tienen compromiso emocional, para que no suceda una nueva trasgresión al orden que quieren perpetuar. El coordinador de la guardia ha referido a situaciones que podrían vincularse con este perfil:

Son mucho peores los que son completamente más sádicos, los que nunca te levantan la voz, los que nunca te dicen un insulto pero todo el tiempo desde el hola hasta el

chau te están rebajando, y te quieren comer el coco. Eso te desgasta un montón  
(Coordinador de la guardia)

Se puede identificar cómo las personas que monitorean también pueden encontrarse en contacto con las modalidades de violencia, lo cual puede contribuir a un desgaste laboral sin un espacio que permita abordarlo y reflexionar en torno a las conductas que suelen ejercer los distintos perfiles. Es importante destacar que estos conforman tan sólo una parte de los hombres que ejercen violencia, a diferencia de lo que se ha referido en otras instancias de la entrevista, respecto a que los hombres que ejercen violencia son personas con un “*alto nivel de psicopatía*”.

Por último, los profesionales identifican a aquellos denominados “hipercontrolados”, que suelen generar dominación, aislamiento y presentar obsesiones. Estos suelen ejercer formas sutiles pero constantes. Apuntan a ejercer un control sobre la vida cotidiana de las mujeres, vinculándose a ataques verbales y supresión del apoyo emocional destinadas a obtener su sumisión. También se relaciona con modalidades de abuso silenciosas y sutiles que pueden resultar imperceptibles para el entorno, ya que son capaces de sentir afecto a diferencia del perfil psicopático. En esta situación la mujer incorpora una norma no explícita sobre su comportamiento, limitando sus transgresiones al orden. La prohibición de contacto por cualquier medio, reforzada por el sistema de tobilleras, contribuye a limitar estos violentamientos más sutiles.

Resulta importante mencionar la doble fachada, que refiere a las conductas diferenciales que tienen los hombres según el tiempo y espacio en el que se encuentren, el cual contribuye al aislamiento de la mujer a la vez que contribuye a su confusión emocional y cognitiva. Al respecto, en línea con los demás entrevistados, el operador de la guardia ha afirmado que “hay algunos que entienden la situación, que colaboran con lo que se les pide, que atienden y te dicen: no, yo no quiero tener problemas, se van del lugar”, hechos que podrían estar vinculados con el sostenimiento de la doble fachada. Lo cual resulta favorable de ser tenido en cuenta por los agentes judiciales que realizan el seguimiento de las medidas. En este punto es necesario aclarar que:

Todos los recursos que estos varones desarrollan con sus parejas los van a intentar utilizar (en una medida diferente) frente a todos sus interlocutores para presentarse ellos como víctimas y a "su mujer" como victimaria (...) Los que trabajamos en

violencia de género debemos interpelar permanentemente en nuestro sistema de creencias y trabajar no solo nuestro patriarcado, sino la violencia simbólica que podamos producir o reproducir. (Romano, 2019:45)

Distintos aportes han referido al hecho de que los usuarios suelen posicionar a la mujer como culpable, loca o mentirosa, reconociendo que este comportamiento suele reiterarse. Desde RETEM (2021) se indica que la negación, minimización y justificación suelen ser características comunes en estos hombres, quienes al recibir una condena social por su comportamiento no se asumen como violentos. Tienen una actitud negadora, justificando el ejercicio de la violencia por factores externos o terceras personas. Por lo que lo manifestado desde la guardia, en torno a hablarle al hombre de manera seria y firme para dar una orden, y en caso de que no la cumpla enviarle un móvil, resulta pertinente dado que tienden a no asumir la responsabilidad de sus actos. A la vez que se torna una estrategia disuasoria, en tanto el dispositivo va a rendir cuentas de su accionar y permite que tengan una consecuencia directa en caso de no cumplir con lo ordenado.

La externalización de la culpa es otra característica frecuente, señalada por los profesionales, aspecto al que anteriormente se hizo referencia. Aquí cabe retomar las alusiones de los hombres a los acercamientos intencionales por parte de la usuaria, dejando de usar el dispositivo, lo cual puede ser utilizado como mecanismo para culpabilizarla y justificar sus actos. Comprender esto, en conjunto con el ciclo de la violencia, permite repensar los posicionamientos e intervenciones al respecto. De no hacerlo, dados los mitos y prejuicios sociales, suele dársele mayor credibilidad a los hombres y perpetuar un posicionamiento patriarcal desde las instituciones.

Por último, respecto a las distintas referencias al consumo problemático de sustancias, si bien estos complejizan los comportamientos, reducir los motivos de la violencia ejercida a estos pierde de vista los múltiples actores e instituciones que se identifican desde un modelo ecológico, que participan por acción u omisión en la conformación de escenarios propicios para la violencia de género.

### **Lo Penal Como Única Respuesta**

Es pertinente interpretar el tema seleccionado desde la conceptualización alrededor de las lógicas del sistema penal, la criminología, las nociones de las víctimas y su entrecruzamiento

con la perspectiva feminista. Tamara Pitch (2014) plantea una vinculación entre la construcción del sujeto neoliberal, la justicia penal y el rol de las mujeres como víctimas. Este sujeto hace referencia al individuo libre que no depende de ningún contexto social, económico, institucional ni político y que guía su accionar según una racionalidad utilitarista. En ese marco, la autora sostiene que la subjetividad femenina se reduce a una mera invocación de ayuda de un grupo social reconstruido como débil y vulnerable. De esta manera se relegitima la lógica de la justicia penal, marginando la reivindicación política. En ese sentido plantea:

Pero precisamente nos enfrentamos al contexto mediante una terminología y, por tanto, las políticas y las prácticas deben alejar el foco de atención de la justicia penal, a la cual, adecuadamente reformada, se le reserva su propio deber: prevenir esta violencia mediante la amenaza de la pena, procesar y condenar a los autores y proteger a las víctimas. Sin olvidar, naturalmente, que lo penal tiene un gran potencial simbólico: definir esta violencia como delito (aunque no siempre lo sea) puede cumplir una función, por así decirlo, “pedagógica”. (Pitch, 2014: 26)

En otras palabras, la formalización de la vía penal se da a la par del reforzamiento del lenguaje de victimización, configurando a las mujeres como sujetos marcados por su vulnerabilidad.

Para ampliar las ideas anteriores, se considera necesario reconocer las perspectivas feministas de las teorías jurídicas, las cuales han ido atravesando distintas etapas. En un primer momento, el feminismo liberal aducía que no existían diferencias entre los géneros que justifiquen cualquier discriminación. Esta corriente era criticada por su aceptación acrítica de la concepción que el Derecho tiene de la vida social. En la segunda fase, se sostiene que el Derecho no solamente es machista, sino que, esta mirada orienta todas sus prácticas. Los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad son considerados principios masculinos, desarrollados con el objetivo de ocultar la parcialidad de la ley, su preferencia por los varones y su visión del mundo. Según la tercera fase del feminismo jurídico, el Derecho no sólo estaría plagado de sesgos machistas, sino que además sería masculino:

En efecto, como dice Van Swaaningen, si los problemas que son denunciados por las mujeres tienen su base en las estructuras profundas de una sociedad patriarcal y sexista, es incoherente pensar que una criminalización o un incremento en la severidad

de las penas podría solucionar estos problemas, agregando que las soluciones verdaderas no se dan después del hecho, sino antes, en el lado preventivo. (Revista Pensamiento Penal, 2016: 11)

Los operadores judiciales entrevistados señalan que el Derecho Penal no se configura como la herramienta más adecuada para modificar las situaciones de violencia de género.

El Secretario del Juzgado Penal argumenta que la disciplina puede concentrarse en evitar que aparezcan nuevos hechos de violencia y/o se agraven mientras dura el proceso judicial:

Pero, lamentablemente creo que nada va a cambiar... nada va a hacer que cambie en cuanto a la personalidad del imputado, va a seguir siendo la misma persona que fue antes del hecho, y si era un violento va a seguir siéndolo. (Secretario de Juzgado del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de CABA)

El Secretario de la Fiscalía especializada, indica la poca capacidad restaurativa que posee la justicia penal y la ubica en las últimas instancias del proceso:

Desde la justicia es la última respuesta que puede dar a la víctima y muchas veces no es restaurativa. La justicia penal creo yo que de ningún modo es restaurativa y tampoco creo que la imposición de una pena, por más elevada que sea, puede generar en una víctima una cuestión de reparación por el daño que se causó que muchas veces no es una sola vez, sino que es un hecho sostenido en el tiempo durante años. (Secretario de Fiscalía Especializada en Violencia de Género de CABA)

Siguiendo sus relatos, acordamos en que las resoluciones en materia penal forman parte de una variedad de herramientas por parte del Estado, que van desde lo educativo y lo cultural hasta los procedimientos internos que se despliegan en cada una de las instituciones que intervienen en distintos momentos de la situación de violencia.

La tensión que parecería ser transversal a todo este análisis implica pensar a los dispositivos duales como una medida más dentro del abanico de respuestas del tipo penal. Por ende, insuficiente en términos restaurativos o de transformación de las dinámicas sociales y vinculares; pero al mismo tiempo altamente efectiva frente al riesgo de vulneración de la integridad física de las mujeres y como medio para que puedan a empezar a reconstruir su vida cotidiana y proyecto de vida.

De los relatos se desprende que, en algunos casos en los que no resulta posible el monitoreo y se determina la inviabilidad de la colocación de la tobillera, la Justicia opta por una prisión preventiva, es decir una medida de mayor gravedad.

Otro de los puntos centrales a contemplar en este apartado tiene que ver con el efecto de disuasión que puede contener el tratamiento penal, como mecanismo de control social en la prevención de la violencia.

El coordinador del Programa es quien más reflexiona alrededor de que la tobillera debería formar parte de un programa integral, que busque prevenir y acompañar. Entendiendo que es una herramienta útil para garantizar la protección, se tiene presente que hay otras problemáticas que no pueden ser resueltas con este tipo de medidas:

Tenemos usuarias que tienen una tobillera con un imputado y posteriormente nos llega un oficio para que le coloquemos una tobillera a otro imputado, totalmente ajeno por el cual también está sufriendo una situación de violencia. Entonces me parece que debería ser una herramienta más en un plan un poco más 360 como para enfocarse en la usuaria. (Coordinador del programa)

A modo de cierre de este capítulo, es posible afirmar que la violencia por parte de los denunciados no se agota con el control policial ni el punitivismo, pero es necesario resaltar la utilidad del sistema penal para que los hechos no queden impunes y, especialmente en términos simbólicos para contrarrestar las representaciones que culpabilizan a las mujeres y generan ámbitos propicios para el desarrollo de prácticas abusivas.

## **Capítulo IV. Entramado Institucional**

### **Articulación: Policía, Justicia y Programa**

Atendiendo a la complejidad de la violencia de género, resulta relevante destacar la interdisciplinariedad como estrategia necesaria para su abordaje. Esto implica comprender la incapacidad del saber de una sola disciplina para dar cuenta de los problemas sociales. Tal como indica Cavallieri (2002), apunta a un análisis complejo que retome las especificidades profesionales, procurando una perspectiva integral. Se plantea que lo interdisciplinario es la conjunción de lenguajes diferentes, que hablan de cosas distintas, y por lo tanto implica un esfuerzo para aproximar puntos de vista que permitan la construcción de un marco común (Folliari, 1992, como se citó en Cazzaniga, 2002).

Al respecto se pueden retomar los aportes de Repetto (2010), mencionados en el primer capítulo, respecto a los distintos tipos de sinergias a los que pueden aspirar para lograr mayores niveles de coordinación integral entre sectores y disciplinas. El autor habla de sinergias cognitivas, de procesos y actividades, de recursos, y de autoridad. Consecuentemente, la sinergia que la coordinación promovería es de carácter cultural, donde es necesario cierto nivel de interdependencia entre los involucrados para que se perciban como partes aisladas.

Las sinergias cognitivas pueden analizarse como un punto a reforzar en los ámbitos institucionales de los entrevistados, en los distintos ejes conceptuales planteados a lo largo del trabajo, para lograr mayores niveles de perspectiva de género. Ello podría contribuir a tomar conciencia de cada cual como parte del sistema patriarcal, desde el meso y exosistema. Así como también permitiría comprender mejor la problemática, evitando reproducir lógicas revictimizantes que actúen desde el sentido común no problematizado. Así se podría contribuir a evitar situaciones como las del funcionario de la fiscalía entrevistado alude sobre la labor con Comisarías, donde refiere que aún persiste una representación de los delitos de género como con una jerarquía menor, lo cual implica que se desatiendan en relación a otras problemáticas.

Respecto a las sinergias de procesos y actividades, se identifican como en las que se presentan mayores avances permitiendo una mayor agilidad, lo cual es muy congruente en un programa que actúa generalmente en la emergencia. En las entrevistas se aluden a distintas

iniciativas que apuntan a ello. Por un lado, las iniciativas de la ex coordinadora para que todas las personas trabajadoras del programa comprendan cómo y por qué actuaban de determinada manera las distintas áreas, cuestión que anteriormente generaba tensiones.

En este sentido, se describe la necesidad de la labor policial desde el programa como los ojos que permiten confirmar las situaciones en la calle, para evitar márgenes de error que puedan terminar en “una fatalidad”. Ante la pérdida de señal o ante los eventos en las zonas móviles, la articulación con este área se torna indispensable para la celeridad que pueden implicar los eventos. El operador indica que suelen poner a disposición de los móviles, los números de contacto de la central para explicarles la situación por la que se los solicita, ya que por ejemplo “Muchas veces solicitamos un móvil para constatar una integridad física de una víctima, y te terminan poniendo que la usuaria no tiene la usuaria no tiene la tobillera colocada”. Al respecto, el coordinador del programa describe el área como muy verticalista y donde por momentos requiere de negociación, para cumplir con la inmediatez que desde la justicia le llega al programa.

Por otro lado, desde el programa se destaca la comunicación fluida con la justicia que gradualmente se ha ido constituyendo a lo largo del tiempo, tal como indica el coordinador de la guardia: “Y arrancamos con personal completo, pasa que se ve esperaba un arranque mucho más rápido del programa, pero este programa necesitaba que lo conocieran los jueces, los fiscales, los abogados defensores”.

Ante las alertas, se elabora un informe de evento que al ser finalizado es informado automáticamente a la justicia, la cual obtendría un conocimiento “casi instante” de lo que sucede con las personas monitoreadas. A partir de ello se puede comunicar con el programa y adoptar una medida en el momento, entendiendo que esta agilidad entre todos los actores es necesaria para la protección de las mujeres:

Creo que la esencia de este programa es disuasivo y que en el momento en que esa disuasión no sirve poder actuar en la emergencia, y que de inmediato la justicia adopte algún temperamento o tome cartas en el asunto... Cuando esa tercera instancia falla, creo que el programa pierde eficacia. (Coordinador del programa)

El secretario del juzgado ha indicado que no suele averiguarse sobre el estado del imputado en otros procesos en los que esté involucrado, a excepción de que se le fuera a conceder la suspensión del proceso a prueba o se dicte sentencia.

El desconocimiento sobre el funcionamiento del programa es indicado como un aspecto sumamente relevante, ya que pueden darse situaciones como la duplicación de medidas o inviabilidades, que implican situaciones revictimizantes y amplían un margen de desprotección para con la mujer.

A la vez que un dispendio de recursos, lo cual se vincula con la sinergia de los mismos. Ello implica poner en valor a las tobilleras en tanto recurso “finito y muy costoso”. Por lo que también hubo que comenzar a administrar el stock y recuperar los dispositivos una vez que era ordenado el cese.

Continuando con las sinergias de procesos y actividades, la ex coordinadora del programa ha manifestado que en los casos de flagrancias, donde la justicia tiene que determinar la medida antes de que se cumplan de 24 a 48 hs en las que se vencen los tiempos de detención, a veces no era tenida en cuenta la voluntad de la víctima. Este es uno de los factores por los que se estandarizó el llamar primero a la víctima, para saber si está en conocimiento de la medida y si la quiere.

Por otro lado, como ya se ha mencionado anteriormente, el secretario de la fiscalía destaca la importancia de la notificación de las medidas en la prevención de nuevos hechos de violencia ya que de no realizarla el hombre no está cometiendo delito si la incumple. Desde el trabajo de las fiscalías también refiere a la falta de recursos destinados para poder realizar un mayor trabajo de campo.

Se comprende que las sinergias logradas, o a las que se apuntan, contribuyen a una mayor celeridad que permita actuar en la emergencia para la protección de las mujeres, a la vez que aportan a la sinergia de recursos en tanto una mejor coordinación evita dilaciones, superposiciones y malentendidos entre todos los actores.

Ello conlleva a la última de las sinergias, la de autoridad. A lo largo de las entrevistas se ha referido al programa como al servicio de la justicia, por lo que esta parecería constituirse como la autoridad que principalmente conduce los procedimientos. No obstante, las distintas iniciativas mencionadas dan cuenta de una serie de gestiones que procuran responder a las falencias y/o incongruencias con las que se han encontrado a lo largo del programa. Lo que permite pensar en cuáles son los canales de comunicación y revisión entre los distintos actores, para que la autoridad que tome las decisiones lo pueda realizar de una manera asertiva.

## *Sistema De Caso Único y Proyecto De Ley*

En consonancia con la importancia de las medidas que desde la Justicia se dispongan ante los incumplimientos reiterados para la eficacia del programa, se destaca a continuación dos iniciativas del mismo para contribuir a la sistematización de la información y celeridad de las decisiones judiciales.

Teniendo en cuenta las diversas aristas que constituyen los casos de violencias y sus múltiples intervenciones en paralelo, la Dirección a cargo del Programa ha puesto en marcha durante el tiempo que duró la investigación el Sistema de Caso Único. Esta herramienta tiene como objetivo poner al servicio del Poder Judicial la información integrada de las víctimas, como así también de sus agresores. Recopila, ordena y centraliza la información que ingresa por los diferentes canales del Ministerio de Justicia y Seguridad: las denuncias en comisarías, las llamadas al 911, las consignas policiales, los botones antipánico y tobilleras duales entregadas.

Otra de las iniciativas que tuvieron lugar en el mismo período de tiempo, es un proyecto de Ley presentado en la Legislatura Porteña. Así describe su formulación la ex coordinadora:

Entonces qué tenemos, el juez civil o el juez penal que ordenó una medida, uno, dos, tres jueces que intervienen en tres desobediencias distintas... Entonces no pasaba nada, salvo si ese juez que ordenaba la medida era un juez penal y nosotros le decíamos: mirá está incumpliendo porque sabemos que acá pasó esto, allá pasó lo otro, y más allá pasó aquello ¿Vos a seguir con esta medida de tobillera dual? Entonces muchas veces lo que pasa es que esa medida de tobillera dual se convierte después en un arresto domiciliario, en el mejor de los casos. Todo esto que pasaba y que lo veíamos, dio lugar a lo que es el registro de incumplidores. Porque yo veía que se veía todo esto y nadie hacía nada y dije no, esto tiene que estar recopilado en algún lado. Entonces ahí se me pasó por la cabeza lo que es el registro de incumplidores, y así nació el registro.  
(Ex coordinadora del programa)

Este proyecto de Ley propone la creación de un Registro de Infractores de Medidas de Protección en casos de violencia de género y familiar, cuyas funciones serían:

- a) Llevar un listado de personas que incumplen medidas de protección urgentes, restrictivas, cautelares o de cualquier otra denominación, que le fueran comunicadas

por la autoridad judicial mencionada en el art. 2°, en la forma que se prescribe en el artículo 4° de la presente ley.

- b) Apoyar la labor de los órganos judiciales brindando información necesaria para una eficiente toma de decisiones en el ámbito de sus respectivas competencias
- c) Expedir certificaciones, positivas y negativas, de inscripción en el Registro.
- d) Articular con otras áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad con competencia en la materia, acciones tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre violencia de género.
- e) Elaborar estadísticas para un adecuado conocimiento, análisis y evaluación de casos relativos a violencia de género excluyendo en estos casos los datos de carácter personal en los/las involucradas en los procedimientos judiciales.

De esta manera, se entiende que los mecanismos de comunicación e intercambio de información son fundamentales para planificar, ejecutar y evaluar las distintas respuestas a la problemática. Uno de los ejes que se presenta como transversal a esta cuestión es también el uso cuidadoso de los recursos, para evitar la superposición y/o la adopción de medidas estandarizadas, sin que ello represente necesariamente mayor protección para la víctima.

Para mí es fundamental el proyecto este que te mencionamos antes, que haya registro de los incumplimientos y esos incumplimientos tengan consecuencias en la vida del agresor, para mí ese es un cambio fundamental... para mí el conocimiento es poder, si vos tenés esa información, ese conocimiento de esos casos, de esas personas que incumplen algo tenés que hacer. (Ex coordinadora del programa)

### **Articulación Con Otros Programas**

Es importante mencionar los aportes de Carrasco (2015) respecto del contexto protectorio a las mujeres que resulten víctimas de hechos de violencia. La autora hace énfasis en una adecuada articulación: civil-penal-asistencial, el alto control del cumplimiento de las medidas y la garantía en la oferta a espacios asistenciales y de acompañamiento. Tomando esta idea como punto de partida y siguiendo lo planteado en el primer capítulo sobre la integralidad que requiere la problemática, resulta pertinente analizar qué tipo de conexiones se presentan con otros espacios o programas de asistencia y contención. En este sentido, el actual coordinador del programa plantea que los dispositivos deben ser comprendidos como un elemento más dentro de una política integral.

El representante de la Fiscalía Especializada hace referencia al acompañamiento a las denunciantes que hay por parte de la Oficina de la Víctima y el Testigo, y como desde allí se sugiere la asistencia de un espacio terapéutico o recurrir a la Línea 144. Sin embargo, reconoce que no hay articulación directa desde la Fiscalía, dado que la misma se concentra únicamente en la investigación y llegar, o no, a una condena. Asimismo, se hace alusión a las intervenciones del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Asesoría General Tutelar.

Una situación similar es expresada por parte del Secretario del Juzgado Penal, quien reconoce que para los imputados no están previstas tantas intervenciones. El mismo menciona algunas articulaciones con Sedronar y refiere a la escasa articulación con los espacios para hombres que han ejercido violencia, donde cobran relevancia organizaciones como RETEM, las cuales se entiende que no casualmente surgen de forma autónoma.

El agente también sostiene la necesidad de contar con más órganos interdisciplinarios en el ámbito de los Juzgados, en los cuales poder apoyarse y que evalúen la situación más allá de la visión judicial del caso.

Por último, otra de las cuestiones que se presentan como obstáculos para mantener una supervisión adecuada de las partes se relaciona con la falta de articulación con organismos de otras jurisdicciones, como la Provincia de Buenos Aires. Esto se expone cuando alguno de los usuarios se moviliza por fuera de los límites de la Ciudad de Buenos Aires, dado que la intervención a partir de ese momento no es directa y se dificulta operativamente.

Entendemos que la falta de articulación con otros programas dificulta un abordaje integral, favoreciendo la individualización de la problemática a la vez que reforzando los mitos en torno a ella. Esto puede tener efectos iatrogénicos, por los cuales dicha perspectiva puede derivar en una desprotección para la mujer, al esperar que sus comportamientos respondan al de la buena víctima y al desconocer los de distintos perfiles de hombres violentos.

Tal como indican Kikuchi y Zambelli (2019) resulta necesaria una mirada transdisciplinaria en pos de construir estrategias de intervención desde una visión de totalidad y, en lo que la problemática respecta, desde el modelo ecológico multidimensional y multicausal. En consonancia con los distintos tipos de sinergias, mencionadas en el primer capítulo, trabajar desde la transdisciplina requiere entonces lograr un marco referencial compartido por todos sus integrantes, con el fin de acordar estrategias de intervención claras.

## Condiciones De Trabajo

Se considera que las condiciones de trabajo enmarcan todos los anteriores postulados, y que se corresponden con el compromiso de la sociedad y el Estado, como una de sus instituciones, en un abordaje eficiente de la problemática. En las entrevistas se ha hecho alusión a la escasez de personal en todos los ámbitos intervinientes, lo cual recae en una mayor dificultad en la coordinación y articulación como previamente se analizó. Sumado a ello, quienes se encuentran en contacto directo con la población destinataria tienen contratos de trabajo temporales, lo cual se entiende que impacta directamente con el compromiso que puedan desarrollar con su labor.

Como se señaló en la Introducción, el coordinador de la guardia explica que el ingreso de casos ha sido exponencial año tras año y que no se condice con un aumento proporcional en recursos humanos, lo que coloca a los operadores/as “al límite”.

Durante el transcurso de la investigación, la totalidad de la guardia operativa ha pasado a estar a cargo de la estructura policial y se produjo una modificación en el esquema de días y horarios. La nueva modalidad estipula días de trabajo de turnos de 12 hs cada 36 hs de descanso. Esta modificación es percibida de manera negativa, refiriendo que va a repercutir en la calidad del monitoreo, “Va a empezar a salir todo mal” afirma el coordinador de la guardia. Este agente argumenta su posición considerando los tiempos estipulados en los procedimientos por protocolo, dado que los mismos fueron pensados en función de lo que cada operador puede absorber como trabajo.

En lo que respecta a su rol como coordinador, destaca la tarea de hacer un seguimiento del trabajo y corregir errores que pueden ser esperables dada la falta de capacitación “No todo el mundo tuvo ni buena, ni mucha, ni hasta incluso la capacitación, mucha gente la sentaron ahí y la pusieron a laburar”. Sobre su propia capacitación, explica que consistió en un único encuentro de una hora con el gerente de la empresa Surely, por lo que su capacidad se vio alimentada de la experiencia cotidiana, pero no fue acompañada de instancias de formación o supervisión.

A partir de lo expuesto, entendemos que se dan manifestaciones de Burnout. Según la OMS este es un síndrome conceptualizado como resultado del estrés laboral crónico que no se ha manejado con éxito. Puede caracterizarse por sentimientos de agotamiento o agotamiento

de la energía; mayor distancia mental del trabajo de uno, o sentimientos de negativismo o cinismo relacionados con el trabajo de uno; y reducción de la eficacia profesional.

Por otro lado, los aportes de Dejourus Christophe (1990) permiten reflexionar en torno a la individualización frente al sufrimiento. Este desemboca en una diferenciación del sufrimiento de un trabajador respecto de otro. Donde el sufrimiento que engendra la organización del trabajo llama a respuestas defensivas fuertemente personalizadas, ya no hay lugar para las defensas colectivas. Así los trabajadores ignoran el sentido de su trabajo y el destino de su tarea. A raíz de ello se comprende que para garantizar una efectiva protección de las mujeres, es indispensable brindar un marco de protección para quienes trabajarán con ellas antes, dando lugar a la valoración de su propia tarea.

El coordinador de la guardia ha manifestado:

Sobre todo al principio, la primera vez de cada alerta, o las primeras veces de cada alerta o los primeros imputados realmente problemáticos.... He salido llorando, he salido a vomitar, he salido a pegar la puerta del baño doscientas cincuenta veces, he tenido trastornos de alimentación, he tenido trastornos de sueño, olvidate por todos lados. (Coordinador de la guardia)

Retomando los aportes del autor, la ideología defensiva funcional tiene como objetivo principal enmascarar, contener y ocultar una ansiedad particularmente grave. Para que estas no se den en soledad y a un costo de salud, en su concepción integral, tan elevado, es importante que cuenten con condiciones laborales adecuadas. Entre ellas se sugiere la mejoría de las condiciones de contratación, un régimen horario que tienda a evitar el agotamiento, instancias de supervisión continua y mayor coordinación entre todos los agentes y organismos.

### **La Buena Víctima**

Se entiende que la manera en que se da la articulación inter e intra institucional, en conjunto con las características de las condiciones laborales, inciden en la representación de las principales destinatarias del programa. Los síntomas del burnout así como los mecanismos de individualización frente al sufrimiento, contribuyen a que la actividad carezca de un valor significativo para quienes trabajan en el programa y dificulta las instancias de reflexión sobre los violentamientos a los que se pueda dar lugar desde las instituciones.

Por lo tanto, permanece y se perpetúa una visión machista y patriarcal transversal en los sistemas de justicia y seguridad, construye una noción de víctima, esperando que esta responda a ciertos estándares de “buen” comportamiento. Desde el Trabajo Social, entendemos que se trata de personas cuyos derechos fueron vulnerados pero que no por eso son personas pasivas, sino que han desplegado diferentes estrategias para salir de la situación de violencia y que se deben reconocer esas fortalezas, capacidad que en muchos casos repercute en las representaciones de los agentes institucionales porque no son “la víctima que se espera” o “no quieren ser protegidas”.

Comprender esto contribuye a que la sumisión por parte del varón agresor, no se convierta en un tutelaje por parte de los programas estatales.

Los agentes del Programa hacen una diferenciación entre quienes entienden el funcionamiento del dispositivo y hacen “un correcto uso” y quienes no, que representan a una minoría. La tensión que se presenta en este punto es que estas representaciones no acabarían por comprender la complejidad de las situaciones por las que han tenido y continúan atravesando las usuarias del dispositivo. Si bien tienen expresiones que intentan dar cuenta de ello, se construye la idea de que tiene que haber determinado comportamiento racional y en términos de costos y beneficios, a raíz de la violencia que padeció. Salir de su hogar sin el dispositivo, no mantener la batería cargada, no recibir al móvil policial o no contestar a las comunicaciones por parte de la guardia, son situaciones que se consideran parte de ese “mal uso”.

Y es muy difícil en una situación en la que ella ya está llamando asustada, hacerle entender de qué se trata. Entonces no entran en razón y es un problema que también tenemos que lidiar nosotros. (Operador de Guardia)

En “Maltratadas” Mariana Carbajal (2014), reúne algunas de las características más habituales que se dan en mujeres que han sufrido violencia, entendiendo que no se trata de víctimas clásicas. En primer lugar, se habla de temor al cambio. Debe comprenderse que la situación de desventaja es previa al momento en que la mujer es victimizada por el denunciado. Si no se adopta esta perspectiva, el comportamiento de la usuaria será entendido como incoherente, desinteresado, inseguro o dubitativo. En esta lógica, se destacan algunos comentarios referidos a que hay usuarias que consultan por la ubicación del denunciado. Este es un dato que los operadores no pueden transmitirles pero que es interpretado por uno de los

agentes como una intención de control hacia ellos, y no como una expresión de temor o búsqueda de protección.

Lo mismo con las usuarias, hay muchas que nos refieren que no era lo que esperaba el monitoreo, porque ellas se piensan que es más una situación para tratar de amedrentar o de tener a la parte imputada, y no para protegerlas a ellas. (Operador de guardia)

Tal como ya fue planteado en el Capítulo I, se duplican las medidas de protección y se abren circuitos operativos que resultan excesivos y desgastantes. Al respecto, algunas usuarias señalarían que ellas cuentan también con consigna policial y que se sienten “presas”, mientras que los denunciados “siguen haciendo su vida y circulando”. Por protocolo, en algunas alertas se debe desplazar móvil policial para constatar la integridad física de la usuaria, lo que despertaría molestias, dado que es el denunciado quien incumple y, sin embargo, la mujer tiene que atender a los efectivos policiales, en cualquier horario y momento y, a pesar, del temor o rechazo que esta situación puede generar en sus hijos/as.

Entonces todo eso se le explicaba a la víctima, y muchas decían que no querían recibir el móvil policial en no sé... en sus trabajos, en su casa. No querían someterse a ese régimen de monitoreo y de desplazamientos de móviles, pero es la única forma que nosotros podemos constatar si la víctima está bien o no. O sea el precio de monitoreo es muy alto, pero si yo hago las cosas bien, a mí no me desplazan un móvil. Si yo uso el dispositivo, lo tengo cargado, víctima, no me van a desplazar por mí. (Ex-coordinadora de Guardia)

En los modos de explicar algunos comportamientos, se presenta cierta reproducción de estereotipos machistas, dado que no es posible evaluar con el mismo criterio si las partes no se encuentran en igualdad de condiciones. Estos posicionamientos no hacen más que responsabilizar a la mujer de los hechos y contribuir a la habilitación de ciertos modos de trato hacia ellas y el castigo por acciones que, desde este punto de vista, justifican prácticas violentas o la reacción de los agentes institucionales. Siguiendo a Carrasco (2019), gran parte de los mecanismos que imponen los dispositivos de atención y asistencia terminan ignorando la responsabilidad de los varones, a la vez que sobrecargan a las mujeres en responsabilidades y exigiéndoles que demuestren la adecuación a las pautas impuestas.

Un agresor una vez nos llamó, llamó mediante el dispositivo de la guardia diciendo que estaba la víctima ahí y dejó el dispositivo abierto para que nosotros escuchemos, y

estaba la víctima ahí. Entonces para un lado y para el otro. Hay que tener, los hechos tienen que tener consecuencias. La falta de comunicación entre ellos hace que muchas veces mayoritariamente se desproteja a las víctimas, lo otro es excepcional, lo de que la víctima dejó el dispositivo y después se acercó, pero también pasa (Ex-coordinadora de Guardia)

Subyace una idea alrededor de que la mujer parecería no querer estar protegida si no cumple con todos los condicionantes a nivel técnico y operativo. Como se señaló, el monitoreo tendría un “precio alto” y generaría que algunas decidan devolver el equipo dado que se muestran desgastadas por los procedimientos que implica el programa.

La mayoría de las quejas son: todos los días me están mandando móvil, no puedo descansar... Obviamente hay que explicárselo pero la usuaria no entiende la diferencia entre la gente que lo está monitoreando y la gente que toma las decisiones sobre cómo se lo va a monitorear” (Coordinador de la Guardia)

A partir de lo trabajado, se considera fundamental superar las nociones de buena o malas víctimas, en las que se plasman prejuicios y representaciones patriarcales. Las mismas no se presentan con tanta frecuencia en víctimas de delitos contra la propiedad, por ejemplo.

Algunas actitudes de las usuarias entran en tensión con las representaciones o estereotipos institucionales asociados a una víctima de violencia de género. Usuarias que se quejan, que están molestas, que cuestionan los procedimientos, que deciden no ser monitoreadas y devuelven el dispositivo. De alguna manera, está implícita una diferenciación entre quienes son merecedoras de una protección y quiénes no, por no adecuarse a las pautas formales del programa, al mismo tiempo que se reconocen algunas particularidades de su contexto y características de la problemática en la que están inmersas.

## Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto, para finalizar se retoman los puntos principales de cada capítulo exponiendo las conclusiones alcanzadas.

Volviendo al inicio del presente trabajo, se recuerda que se partió de la siguiente pregunta problema: ¿Cómo conceptualizan la problemática de la violencia de género los agentes institucionales del Ministerio de Justicia y Seguridad y el Poder Judicial a partir de la implementación de los dispositivos duales como política de seguridad ciudadana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?. Frente a la cual se propuso como objetivo general: Analizar las tensiones entre la protección y el control social en el uso de los dispositivos duales como política pública para la disuasión de la violencia de género.

A lo largo del primer capítulo se contextualiza el objeto de investigación desde el recorrido normativo en nuestro país y el mundo. El programa de dispositivos duales se ubica como una de las medidas de protección que pueden ser ordenadas por la Justicia Civil y Penal dentro de la Ciudad de Buenos Aires. En ese marco, se destaca como un gran avance la sanción de la Ley N° 26.485, que hace mención no solo a las acciones, sino también a las omisiones por parte del Estado y sus agentes, y contempla diversos tipos y modalidades de violencias. Asimismo, introduce la posibilidad de que las medidas puedan ser tomadas en el acto y de manera inmediata, sin tener que recurrir a una audiencia, como sucedía anteriormente. Consideramos entonces que las modificaciones normativas, si bien requieren de otros mecanismos para su cumplimiento y puesta en marcha, se han constituido como condición fundamental para el surgimiento de herramientas como las tobilleras. El derecho a la protección y la seguridad y el acceso a la justicia, a los que refiere la Ley, son los ejes que cobran mayor relevancia en el desarrollo sobre estos puntos. Los mismos entran en tensión con algunas representaciones que portan los agentes y con las dinámicas propias que adquieren los circuitos internos de cada intervención.

Por su parte, los elementos técnicos y operativos que caracterizan al programa se encuentran reflejados en un protocolo de actuación pero que, como se ha descrito, en la práctica se presentan una diversidad de situaciones y particularidades que no podrían ser alcanzadas en su totalidad por una norma escrita. Ese espacio habilita una serie de acciones, decisiones y posicionamientos que entran en juego en los distintos momentos: colocación, monitoreo y seguimiento.

Como ha sido planteado en este apartado, los argumentos y manifestaciones de los actores involucrados configuran al programa como una política pública, desde las maneras de nombrar las aristas de la problemática e identificar posibles causas, hasta las acciones que se derivan como respuesta. Desde la perspectiva del Trabajo Social, estas múltiples dimensiones se perciben de manera integrada y no como cuestiones aisladas, pese a que la tendencia de las respuestas estatales se dirige a una constante fragmentación. Integralidad y transversalidad se presentan como características centrales para contribuir a un mejor entendimiento de la situación problemática. En función de ello, se destaca la importancia de que los agentes que toman contacto y plantean intervenciones que inciden de manera directa o indirecta con las personas involucradas, puedan dar cuenta de los condicionantes estructurales y desnaturalizar sus prácticas.

En el segundo capítulo se ahonda en nociones teóricas que permiten comprender de qué hablamos cuando decimos violencia de género, y en los enfoques que permiten abordarla como problemática. Los aportes de Segato (2003) contribuyen aquí a entender la configuración dual de los géneros en la cultura y la historia, la división sexual del trabajo que se asienta en este binarismo, así como la definición de patriarcado que trabaja la autora. Se comprende que en la modernidad, son los Estados los que principalmente garantizan la posición subordinada de las mujeres, cuestión que amerita las reflexiones en torno a los posicionamientos que sus agentes institucionales asumen. Además se retoma el concepto de representaciones sociales, en tanto estas dan lugar a la reproducción de patrones patriarcales, que configuran un circuito de desigualdad, discriminación y violencia para con las mujeres.

Posteriormente, se pasa a la caracterización de la masculinidad, entendiendo que ser varón implica hallarse en una posición de poder. Se define, entonces, a la violencia de género como el abuso de este poder. El modelo ecológico facilita su análisis a partir de distintos subsistemas que se dan de manera simultánea. Como un todo integrado, contempla que haya un abordaje de los hombres que ejercieron violencia, el cual en las entrevistas se contempla como un aspecto ausente en las políticas que trabajan en esta temática.

Desde el ciclo de la violencia, se reconocen situaciones en las que la usuaria deja de usar el dispositivo para acercarse a su agresor, inmersa en este ciclo. Ello amerita un acompañamiento a la usuaria, sumado al uso del dispositivo, sin el cual este pierde eficacia como medida de protección. Por su parte, las nociones de victimización y revictimización, dan cuenta de las experiencias traumáticas que acarrea una mujer que ha sufrido violencia. La

duplicación de medidas desde la Justicia, que puede deberse en parte a un desconocimiento de su funcionamiento en la práctica, se constituye como una experiencia revictimizante. En ese sentido, cobran valor las iniciativas de capacitación a agentes judiciales desde el programa.

Por último, desde la ruta crítica se aborda la complejidad del camino de una mujer que decide denunciar y/o recibir acompañamiento. La respuesta por parte de las instituciones puede estimular o desimpulsar las decisiones y acciones desplegadas por las denunciadas. Esto se visualiza en los distintos momentos que implica el programa: desde la entrega hasta su finalización, que en algunos casos se da por decisión de la usuaria al no tener intención de seguir con los condicionantes que implica el monitoreo. Intentando visibilizar las múltiples opresiones que afectan la vida de las mujeres, se retoma la categoría de interseccionalidad.

En el tercer capítulo, se intenta pensar la implementación de los dispositivos duales, incorporando al análisis la noción de seguridad ciudadana. Desde este enfoque, el Programa se presenta como una herramienta por parte del Estado para cumplir y garantizar lo dispuesto en los acuerdos nacionales e internacionales. Se comprende que el trabajo llevado adelante por parte de las distintas esferas estatales se enriquece si se considera a la violencia de género como una problemática social compleja, a la vez que las dimensiones explicativas de la aparición de hechos delictivos. Aquí se destaca a la vigilancia electrónica como generadora de un efecto disuasorio, obstaculizando oportunidades y margen de tiempo de acción antes de que se haga presente un móvil policial. Por ello se torna relevante las zonas de exclusión que determina la justicia.

El deber de actuar con la debida diligencia, la amplia libertad probatoria, las sanciones ante los incumplimientos reiterados, la importancia de las notificaciones y la participación activa de la víctima durante el proceso, se identifican como elementos cruciales para un abordaje con perspectiva de género. Aquí el dispositivo puede entenderse como un tercero que facilita la relación de las usuarias con la Justicia, contribuyendo a una mayor protección. Las dificultades en la coordinación entre fueros, desconocimiento del funcionamiento de las medidas o las insuficientes sanciones frente a los incumplimientos por parte de la Justicia repercuten en la función de los dispositivos, los cuales continúan dando alertas sin que los denunciados perciban consecuencias mayores por sus actos.

El ida y vuelta con usuarios/as conduce a una constante readecuación de las prácticas cotidianas de los agentes. Sus representaciones están guiadas por sus respectivos lugares en el

esquema de implementación del programa, lo cual permite la construcción de entramados interinstitucionales sumamente complejos. En los relatos se identifican hombres que se adecúan a los perfiles cíclicos, frente a los cuales los dispositivos se tornan importantes para la prevención frente a su gran inestabilidad emocional. Además pueden reconocerse distintos mecanismos utilizados en las comunicaciones con los operadores, quienes los reconocen como una constante y frente a los cuales se despliegan distintas estrategias.

Al finalizar se retoman los aportes de Pitch (2014) alrededor de la relación entre el sujeto neoliberal, la justicia penal y el rol de las mujeres como víctimas, que conlleva a reducir la cuestión a una mera invocación de ayuda de un grupo social reconstruido como débil y vulnerable. De esta manera se relegitima la lógica de la justicia penal, marginando la reivindicación política. Se entiende entonces que lo penal debe formar parte de una variedad de herramientas por parte del Estado.

En suma, y de manera transversal a todo el desarrollo, se han planteado alcances y limitaciones de los dispositivos como medida para proteger la integridad de las mujeres. En esta lógica, la noción de priorizar ante todo su seguridad se encuentra presente en todos los relatos. Se entiende que es fundamental la búsqueda de coordinación y abordaje en conjunto, dado que se trata de circuitos con momentos encadenados y superpuestos que pueden afectar la protección de las mujeres y generar un desgaste para la continuidad de los procesos. Esto último es retomado en el cuarto capítulo en donde se analizan algunas cuestiones referentes a la articulación entre organismos, así como las condiciones laborales en las que se enmarca el funcionamiento del programa.

La complejidad de la violencia de género amerita un abordaje interdisciplinario, en busca de una perspectiva integral. Por lo tanto se analizan los distintos tipos de sinergias. Las sinergias cognitivas se analizan como un punto a reforzar en los ámbitos institucionales de los entrevistados, por los distintos ejes conceptuales planteados a lo largo del trabajo. Se encuentran a la vez muchos elementos que aluden a las sinergias de procesos y actividades, permitiendo una mayor agilidad para actuar en la emergencia, característica del programa.

El accionar del área policial cobra especial relevancia, en tanto es la que gestiona en el territorio cualquier requerimiento desde el programa. Cuestión que entra en tensión con la concepción de la misma como un área muy verticalista y donde por momentos requiere de negociación, para cumplir con la inmediatez que requiere la Justicia.

Respecto a ella se hace énfasis en la fluidez de la comunicación a los fines de agilizar los procedimientos, para lo cual se han llevado a cabo distintas iniciativas desde el programa, destacándose el Sistema de Caso Único y el Proyecto de Ley de creación de un Registro de Infractores. El programa se describe como esencialmente disuasivo, pero esto depende en gran parte de que la Justicia pueda adoptar temperamentos para los incumplimientos. En este punto se destaca la adecuada articulación civil, penal, asistencial con el cumplimiento de las medidas y la garantía en la oferta a espacios asistenciales y de acompañamiento para prevenir la violencia.

Así también, se reconocen aspectos que deterioran las condiciones laborales, influyendo en el hecho de que quienes se encuentran en contacto directo con la población destinataria ignoran el sentido de su trabajo y el destino de su tarea, propiciando factores de aparición del Burnout.

Por último, a partir de todo lo expuesto se identifican representaciones en torno a una buena víctima que hace un “correcto uso”, de la que no. Ello presupone una diferenciación entre quienes son merecedoras de una protección y quiénes no, por no adecuarse a las pautas formales del programa, al mismo tiempo que se reconocen algunas particularidades de su contexto y características de la problemática en la que están inmersas. Sin embargo estas mujeres no son víctimas clásicas, sino que ya fueron victimizadas por el denunciado y tienen temor al cambio, lo cual no debe invisibilizar que una vez que han llegado al programa estas ya han desplegado diferentes estrategias para salir de la situación de violencia.

Se comprende entonces que las eficacias que se plantean desde la vigilancia electrónica para la prevención de la violencia de género entran en tensión con las representaciones de los agentes institucionales. Los aportes referidos a lo largo de los capítulos, en torno a la perspectiva de género, permiten reflexionar sobre los comportamientos y representaciones sobre las violencias que se presentan en los relatos. Dado su constante monitoreo, se entiende que el control puede contribuir a la disuasión mientras que, por otro lado, replicar un tutelaje estatal sobre las mujeres representadas como víctimas. Desde este lugar se sostienen posturas respecto al hecho de que ella no quiera ser monitoreada. Es preciso contar con otros recursos para el abordaje de la problemática, para de esta manera buscar mejores y más eficaces intervenciones que potencien el recurso de los dispositivos duales.

Consideramos que, a partir de lo analizado, pueden surgir nuevos interrogantes alrededor del accionar de los varones involucrados y nuevas estrategias de abordaje de esta población desde las políticas públicas, a la par del fortalecimiento de los espacios de asistencia integral destinados a mujeres.

Por último, el trabajo no ha contemplado testimonios de las usuarias del programa, por lo que futuras investigaciones podrían indagar en este aspecto.

## Bibliografía

- Acevedo, María José (1999). “Los imaginarios sociales: Vía regia para una hermenéutica de lo institucional”. Mimeo
- Antony, Carmen (2001). “Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI”.
- Anzorena, Claudia (2017). “Lecturas feministas para el análisis teórico y empírico de las políticas públicas”. Metodologías en contexto Intervenciones en perspectiva feminista/poscolonial/latinoamericana . Año: 2017; p. 63 - 82
- Arenas, García L. (2016) “La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico”
- Bonder, Gloria (1998) " Género y Subjetividad: avatares de una relación no evidente" en: Género y Epistemología. Mujeres y disciplinas. Programa interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG) Universidad de Chile
- Bringiotti María Inés y Palazzo Silvia Andrea (2007) Palabras y espejos, aportes para prevenir el legado familiar de la violencia.
- BURIN, Mabel “Construcción de la Subjetividad Masculina” en: Varones. Género y Masculinidad, Buenos Aires, 2009, Librería de Mujeres Editoras.
- Carbajal, Mariana (2014) Maltratadas. Violencia de género en las relaciones de pareja. Ed. Aguilar.
- Carballeda, A. (2008). “Los cuerpos fragmentados : la intervención en lo social en los escenarios de la exclusión y el desencanto”. - 1a ed. - Tramas sociales. Buenos Aires.
- Carrasco, L. M. (2019). La intervención con varones con conductas violentas: implicancias de la suspensión del proceso penal. En Payarola Mario y otros (2019). Intervenciones en violencia masculina. Buenos Aires: Dunken ediciones.
- Cavalleri, Silvina. “Repensando el concepto de problema sociales. La noción de situaciones problemáticas”. En: Castronovo, Raquel y Cavalleri, Silvina

(coordinadoras), Compartiendo notas. El trabajo social en la contemporaneidad. Cap 2., Ediciones de la UNLa (2008)

- Cazzaniga, Susana (2002). “Trabajo social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud”. Edición n° 27 Revista MARGEN.
- Centro de Estudios Metropolitanos (2020) “Las desigualdades en la Ciudad de Buenos Aires”
- CIPPEC (2008). Mujeres y política. Derechos, igualdad y violencia en Argentina. compilado por Geraldine Oniszcuk - 1a ed. - Buenos Aires
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.
- Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública (2016) “Informe: dispositivos de control telemático. Brazaletes electrónicos”
- Dirección General de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016) “Mujeres que rompen el silencio. La ruta crítica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- Enclaves de riego: Gobierno neoliberal, desigualdad y control social. Coordinadores: Débora ávila y Sergio García. 1era edición, 2015. Edición: Traficantes de sueños, Madrid. Cap 1: Poner orden a la inseguridad. Polarización social y recrudescimiento punitivo – Loïc Wacquant.
- Feminismos y política criminal : una agenda feminista para la justicia; compilado por Ileana Arduino. - 1a ed .- Buenos Aires : Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2019
- Ferreira B. Graciela (1999) La Mujer Maltratada. Ed. Sudamericana.
- Fontenla, M. ¿Qué es el patriarcado?. Diccionario de Géneros y Feminismos, Biblos, 2008. Disponible en: <https://issuu.com/petapouca/docs/que-es-patriarcado>
- Foucault, Michel (1975). Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión.
- Giberti, E. y Fernández, M. (1988) La mujer y la violencia invisible.

- Guía de orientaciones básicas para la prevención de las violencias por razones de género (2021). RETEM, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Iniciativa Spotlight. Disponible en: [https://www.gba.gob.ar/mujeres/guias/gu%C3%ADa\\_de\\_orientaciones\\_b%C3%A1sicas\\_para\\_la\\_preveni%C3%B3n\\_de\\_las\\_violencias\\_por\\_razones\\_de](https://www.gba.gob.ar/mujeres/guias/gu%C3%ADa_de_orientaciones_b%C3%A1sicas_para_la_preveni%C3%B3n_de_las_violencias_por_razones_de)
- Guía del poder judicial. <https://guiajudicial.jusbaires.gob.ar/s1/la-justicia-en-la-caba>
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (2019) “Feminismos y Política Criminal. Una agenda feminista para la Justicia”.
- Kikuchi, S. A. y Zambelli, M. N. (2019). Coordinación de grupos de hombres que ejercen violencia de género a cargo de un equipo transdisciplinario mixto. En Payarola Mario y otros (2019). Intervenciones en violencia masculina. Buenos Aires: Dunken ediciones.
- Lamas, M. La perspectiva de género. Tomado de La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. No. 8. Enero- marzo 1996. Disponible en: [https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)
- Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072
- Ley Nacional N° 26.485
- Ley N° 5.688. Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Mallardi, Manuel W. (2014) La intervención en Trabajo Social: Mediaciones entre las estrategias y elementos táctico-operativos en el ejercicio profesional.
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Implementación de la Ley N° 27.499. Diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/02/info>
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. Sin fecha. Violencias de género y acceso a la justicia. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

- Morín, Edgard (1994) “Sobre la interdisciplinariedad”. Boletín No. 2 del Centre International de Recherches et Etudes Transdisciplinaires (CIRET).
- Muzzin, Aníbal E. (2019). Perjuicios de la masculinidad heteronormativa machista y beneficios de las nuevas masculinidades. En Payarola Mario y otros (2019). Intervenciones en violencia masculina. Buenos Aires: Dunken ediciones
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) Informe Estadístico Anual. Año 2021. Disponible en: <https://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=6075>
- OMS. El agotamiento, un fenómeno “profesional”: Clasificación internacional de enfermedades. Disponible en: <https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational-phenomenon-international-classification-of-diseases>
- Oszlak, Oscar; O'Donnell, Guillermo (1995) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Redes, vol. 2, núm. 4, pp. 99-128. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, Argentina
- Piccinelli, O. C. (2019). Medidas de protección de víctimas de violencia de género: estándares convencionales para su gestión y decisión. Revista de Derecho Penal, <http://biblioteca.calp.org.ar/>.
- Pineda, Esther (2019) Cultura Femicida. El riesgo de ser mujer en América Latina. Ed Prometeo.
- Pitch, Tamara (2014) “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”.
- Pombo, Gabriela (2019) “La interseccionalidad y el campo disciplinar del trabajo social: topografías en diálogo”. Trabajo Social y Feminismos. Perspectivas y estrategias en Debate. La Plata, 2019.
- Red de Equipos de Estudio y Trabajo en Masculinidades (2015). “Violencia Masculina en Argentina” Edit. Dunken.
- Repetto Fabián (2010) Coordinación de Políticas Sociales: Abordaje Conceptual y Revisión de Experiencias Latinoamericanas en Publicación del Proyecto de Modernización del Estado de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación

- Revista Pensamiento Penal (2016) “Feminismo y Derecho Penal”.
- Romano, M. (2019). Por qué, para qué y cómo intervenir con varones que ejercen violencia de género. En Payarola Mario y otros (2019). Intervenciones en violencia masculina. Buenos Aires: Dunken ediciones.
- Segato, Rita Laura (2003) Las estructuras elementales de la violencia - 1a ed. - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes. Introducción y Cap. 2.
- Sozzo, M. (2000). Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito, en Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal, 10, 103-136. Buenos Aires.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2022) Femicidios, transfemicidios, travesticidios y homicidios dolosos de mujeres en contextos no femicidas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2021.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2022). Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Disponible: [https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe\\_ufem\\_2018.pdf](https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf)
- Vicente, A., & Voria, M. A. (2016). ¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26485 en Argentina. *Studia Politicæ*, (39), p. 65 – 93. Recuperado a partir de <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/SP/article/view/650>

## **Anexo**

### Guía de entrevista - Coordinadores del programa

#### *Presentación de las estudiantes y de la entrevista.*

1. ¿Cuánto tiempo trabajaste en el programa?
2. ¿Qué funciones cumplías antes?
3. ¿Cuáles son las tareas y funciones del coordinador? ¿Cómo es la vinculación con el equipo de trabajo?
4. ¿Cómo es el proceso para la solicitud de una tobillera por violencia de género?
5. ¿Cuáles son las inviabilidades para la implementación de los dispositivos?
6. ¿En qué contextos suelen darse y cuáles son las resoluciones? ¿Con qué frecuencia percibe que suceden?
7. ¿Podrías describir brevemente el funcionamiento de los dispositivos?
8. ¿Qué cambios evidencias entre la implementación de los dispositivos con los botones antipánico?
9. ¿En qué situaciones considerarás que su uso es más favorable? ¿Y menos?
10. ¿Ha crecido la demanda? ¿Por qué cree que sucede?
11. ¿Cómo varía el desarrollo de la implementación y uso del dispositivo en cada caso? (vigilancia ambulatoria, arresto domiciliario)
12. Según el protocolo vigente, la entrega de dispositivos la realiza el área de Gestión Técnica y Apoyo Operativo de Geoposicionamiento ¿Cómo es la relación con la misma?
13. ¿Qué situaciones se han desarrollado que no son contempladas por el protocolo de actuación?

14. ¿Qué capacitación tienen los agentes y operadores que llevan adelante el programa?  
¿Qué aptitudes se esperan de ellos?
15. ¿Cuáles son las estrategias que se llevan a cabo en las comunicaciones con los usuarios/as según los eventos?
16. ¿En qué consisten las principales comunicaciones con la justicia?
17. ¿Qué respuestas se presentan por parte de la justicia a los incumplimientos por parte del imputado?
18. ¿Identifica dificultades de coordinación? ¿En qué situaciones?
19. ¿Cuáles suelen ser los motivos de retiro temporal y finalización del uso de los dispositivos?
20. Durante el tiempo que se desarrolla el monitoreo ¿Qué percepción tenés del comportamiento de los usuarios?
21. ¿Qué percepción tenés sobre los efectos que puede generar el uso de la tobillera en los imputados?
22. ¿Qué percepción tiene de la relación entre víctima e imputado a partir de la implementación de la medida?
23. ¿Qué valoración crees que hacen las usuarias de los dispositivos duales? ¿Qué inquietudes/temores/pedidos/quejas manifiestan?
24. ¿Qué valoración haces de su efectividad para prevenir nuevos hechos de violencia?
25. ¿Qué modificaciones o mejoras consideras necesarias para el desarrollo del programa en función de la problemática y su vinculación con otras áreas intervinientes?

### Guía de entrevista - Funcionarios del poder judicial

#### *Presentación de las estudiantes y de la entrevista.*

1. ¿Podría contarnos un poco sobre su trayectoria en el poder judicial?

2. ¿Cómo fue tu acercamiento a la temática de violencia de género/ qué recordas?
3. ¿Cómo es el procedimiento cuando llega una denuncia?
4. Sabemos por entrevistas previas la OFAVYT se encarga del contacto con la víctima a lo largo del proceso ¿Cómo es el trabajo desde esta oficina?
5. ¿Cuál es la participación de la mujer damnificada durante el proceso de investigación?
6. ¿Cuáles son las medidas de protección más frecuentes en estos casos en el ámbito penal?
7. ¿Hace cuánto y cómo conociste la existencia del programa de dispositivos duales?
8. ¿Qué aspectos se tienen en cuenta para evaluar las medidas a implementar?
9. ¿Qué otras medidas se han tomado en las mismas causas en las que se ha ordenado la tobillera?
10. ¿Cómo es la comunicación con la coordinación del programa de tobilleras?
11. ¿Identifica dificultades de coordinación? ¿En qué situaciones?
12. ¿Se realiza una estimación del tiempo en que la medida será implementada? ¿En qué se basa la estimación?
13. ¿Cómo se evalúa el cese de la medida?
14. ¿Cómo evalúas el comportamiento de los imputados a partir del uso del dispositivo?
15. ¿Reconoces distintos perfiles?
16. ¿Consideras que puede existir “mayor cumplimiento” de la medida impuesta por tratarse de una causa penal?
17. ¿Cómo se procede ante las desobediencias por parte del imputado?. ¿Consideras que tener registro de los incumplimientos es útil como herramienta probatoria?
18. En líneas generales, ¿Qué valoración haces del funcionamiento de los dispositivos duales para la prevención de nuevos hechos de violencia?

19. ¿Qué otras formas de violencia o amedrentamiento que no impliquen necesariamente el incumplimiento de la medida de acercamiento aparecen en el devenir de las causas?
20. ¿Qué otras problemáticas identificas en las situaciones de violencia de género?
21. ¿Cómo es el trabajo con otros organismos y programas en el tratamiento de las causas?
22. ¿Qué evaluación hace de los programas existentes?
23. ¿Cómo evalúa la relación con otros organismos judiciales?
24. ¿Considera que son necesarios cambios al interior del funcionamiento del poder judicial o a nivel legislativo para dar mejores respuesta a la problemática? Si es así, ¿cuáles?
25. Muchos autores/as señalan que la respuesta a la problemática “no es solo penal”. ¿Qué reflexión haces sobre eso?

#### Guía de entrevista - Coordinador de guardia operativa

##### *Presentación de las estudiantes y de la entrevista.*

1. ¿Cuándo empezaste a desempeñar tu cargo de coordinador de guardia?
2. ¿Qué funciones y tareas se desempeñan en ese rol?
3. ¿Qué tareas realizaste anteriormente?
4. ¿Qué capacitaciones tuviste?
5. ¿Cómo se organiza la guardia?
6. ¿Qué evaluación haces del protocolo de actuación vigente? ¿Qué modificación le harías?
7. ¿Cuáles son las alertas aparecen con más frecuencia? ¿Cómo suelen proceder?
8. Y en los eventos de alta prioridad, ¿Cómo se procede?

9. ¿Cómo son las situaciones en las que suelen ocurrir los incumplimientos y las desobediencias?
10. ¿Cuáles son las estrategias que se llevan a cabo en las comunicaciones con los usuarios y usuarias según los eventos?
11. ¿Cómo es la comunicación con los usuarios que están incumpliendo la medida o que están cerca de incumplirla? ¿Qué recursos utilizan en cada caso?
12. ¿Considerás necesarias otras modificaciones (a las antes mencionadas)?
13. ¿Cómo se informan a la Justicia?
14. ¿Cómo evaluarías la coordinación con la Justicia?
15. ¿Cómo son las circunstancias en las que se relacionan con el personal policial?
16. ¿Recordás algún evento que te haya impactado?
17. ¿Cómo describirías la percepción de las usuarias respecto del programa? ¿qué valoración crees/percibís que hacen las usuarias sobre el programa?
18. ¿Qué inquietudes, quejas, temores manifiestan los usuarios y usuarias?
19. ¿Sufren agresiones verbales o amenazas por parte de los usuarios? ¿Por qué crees que suceden?
20. ¿Qué percepción tenés sobre la relación entre ellos dos, víctima / imputado, a partir de que se implementa la medida?
21. Durante el tiempo que se desarrolla el monitoreo, ¿qué percepción tenes del comportamiento de los usuarios? ¿Y qué percepción tenes del efecto que puede generar el uso de la tobillera en los imputados?
22. ¿Cómo te sentís al trabajar con la problemática?
23. ¿Crees que tu trabajo contribuye a la protección de las mujeres?

*Presentación de las estudiantes y de la entrevista.*

1. ¿Cuándo empezaste a desempeñarte como operador/a?
2. ¿Qué capacitaciones tuviste antes de empezar?
3. ¿Qué estrategias se llevan a cabo ante las alertas?
4. ¿Y ante los incumplimientos? ¿Cómo es la comunicación con los usuarios que están incumpliendo la medida?
5. ¿Qué situaciones se presentan como obstáculos para un correcto monitoreo, independientemente del cumplimiento de la medida?
6. ¿Cómo es la vinculación con el personal policial? ¿Y con la justicia?
7. Durante el tiempo que se desarrolla el monitoreo, ¿qué percepción tenés del comportamiento de los usuarios? ¿Y qué percepción tenés del efecto que puede generar el uso de la tobillera?
8. ¿Cómo describirías la percepción de las usuarias respecto del programa? ¿qué inquietudes, quejas, temores manifiestan?
9. ¿Sufriste agresiones verbales o amenazas por parte de los usuarios? ¿Por qué crees que suceden?
10. ¿Recibís consultas de los usuarios? ¿Sobre qué tratan? falta de información
11. ¿Recordás algún evento que te haya impactado?
12. ¿Qué aspecto/s consideras que presentan mayor dificultad?
13. ¿Qué modificaciones o recursos consideras necesarios para mejorar el trabajo?
14. ¿Cómo te sentís al trabajar con la problemática?
15. ¿Creés que tu trabajo contribuye a la protección de las mujeres?